



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**OFICIO: SGC/DPC/ 1357 /2020**

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020

**Asunto: Solicitud de Dictamen Resolutivo Legal de la  
Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020**

**Maestra Jakeline Solorzano Torres  
Subdirectora General de lo Consultivo  
Dirección General de Asuntos Jurídicos  
Presente**

Me refiero a la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020, para la contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), cuya sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, se llevó a cabo el día de hoy conforme al numeral 10 de las bases licitatorias, evento en el cual se contó con la participación de un representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Al respecto, en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción XXXVI, y 71 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, solicito su valioso apoyo con la finalidad de que sea elaborado el dictamen resolutivo legal de las empresas licitantes.

Para lo anterior, acompaña al presente de manera física y/o electrónica la documentación legal recibida y el formato elaborado en el propio evento para cada empresa participante, en el que se especifican los documentos recibidos y el número de hojas que integra dicha documentación, asimismo, se envían copias de las bases licitatorias.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Luis Fernando Castro Vieyra**  
Subdirector General de Contrataciones

**Anexo: Documentación legal y formatos**

Las bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020 se pueden descargar de la página de internet <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/290>

CCP Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos. Para su conocimiento  
Lic. Omar García Morales, Director General de Recursos Materiales. Para su conocimiento.

z26Re6uXeUJ/dd8bEzZeRL3WDSjPQkYp/BDOeyeObA=



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**OFICIO DGAJ/830/2020**

**Asunto:** Se remiten dictámenes  
resolutivos legales.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020.

**LICENCIADO LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA**

Subdirector General de Contrataciones  
Dirección General de Recursos Materiales  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
P r e s e n t e.

En atención a su oficio **SGC/DPC/1357/2020**, remitido vía correo electrónico el 29 de octubre de 2020, mediante el cual solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión de los dictámenes resolutivos legales de las empresas participantes en la Licitación Pública Nacional número **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, convocado para la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**.

Al respecto, en términos de los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, remito a usted los dictámenes legales de la documentación presentada por:

- Mainbit, S.A. de C.V.,
- Industrial Sandoval, S.A. de C.V. ,
- Sinteg En México, S.A. de C.V. y,
- Tecnopluss, S.A. de C.V.

Por otra parte, en relación con la empresa “Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.”, esta Dirección General emitió dictamen legal favorable el 24 de abril del 2020, por lo que sobre la base temporal de la emisión del dictámen y de conformidad con el artículo 3º, fracción XXXVI, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, dicho dictamen se encuentra vigente al 24 de abril de 2021 y puede aplicarse a diversos procedimientos de contratación



que se realicen durante la referida vigencia. Cabe señalar que la aplicabilidad o no de dicho dictámen para el procedimiento que se consulta, dependerá de que no se haya cambiado la situación legal de los proveedores.

Reciba un cordial saludo.

**Atentamente**

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas
Elaboró	Fabiola García López	Profesional Operativo

wSbRuWr2mZ3gzuoq68+h0LG81hVga4C9ds6CGcq9ed4=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO LPN/SCJN/DGRM/004/2020. 1/5**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020** convocado para la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/1357/2020** de 28 de octubre de 2020, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“MAINBIT, S.A. DE C.V.”**, participante en el Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020** convocado para la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**.
2. El 29 de octubre de 2020, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“MAINBIT, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES de la Licitación Pública Nacional referida (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“MAINBIT, S.A. DE C.V.”**, en el Licitación Pública Nacional regulado por el artículo 56 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 11.2 de la BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**



En el punto 3 de las BASES, se estableció que la entrega de la documentación legal por parte de los participantes debía efectuarse en sesión pública prevista para las 10:00 horas del día 27 de octubre de 2020, misma que se prorrogó para el día 28 de mismo mes y año.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación se efectuó en dicha sesión, resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar la constitución legal y sus reformas, así como la representación en el presente procedimiento de contratación, la empresa “**MAINBIT, S.A. DE C.V.**” presentó los siguientes instrumentos notariales:

1. Testimonio notarial número **20,994**, de 12 de enero de 1990, pasado ante la fe del licenciado Antonio Maluf Gallardo, Notario Público número 4 del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, en el que consta la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “**MAINBIT**”.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico colectiva “**MAINBIT, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante notario público el 12 de enero de 1990, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una duración de 99 años y estar inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 129,411, con fecha 13 de junio de 1990. Por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 6.1.1 de las BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la empresa participante.

2. Testimonio notarial número **175,422**, de 9 de julio de 2015, pasado ante la fe del licenciado Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el que se hace constar, la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 15 de junio de 2015, que contiene entre otros puntos de acuerdo, la ampliación del objeto social y en consecuencia la reforma de la Cláusula Tercera de los Estatutos Sociales.
3. Testimonio notarial número **89,266**, de 24 de julio de 2009, pasado ante la fe del licenciado Carlos Prieto Aceves, Notario Público número 40 del Distrito Federal, hoy Ciudad de

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



México, en el que consta el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas, así como poder especial para representación en concursos y licitaciones, contando con facultades específicas para actos de administración, a favor de **Alberto Pérez Blomeier** y otros.

Del testimonio descrito en el párrafo anterior, se advierte que la empresa “**MAINBIT, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Alberto Pérez Blomeier**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y el Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite; además, poder especial para que la representen en todos los concursos y licitaciones nacionales e internacionales que convoque cualquier dependencia u organismo perteneciente a la Administración Pública Federal así como organismos o dependencias estatales, locales o municipales; el Gobierno del Distrito Federal y cualquier otro organismo, sea descentralizado, paraestatal o privado, así como sociedades nacionales de crédito y en general cualquier tipo de persona física o moral, en especial el Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, entre otros; así mismo, lo faculta para participar en los procedimientos de invitación restringida incluyendo las facultades para suscribir propuestas, contratos, sumisiones y toda la demás documentación que sea necesaria para el cumplimiento de las facultades antes mencionadas, pudiendo asistir en nombre y representación de la sociedad a toda clase de juntas y actos que se requieran, así como para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el objeto del poder, incluyendo presentar modificaciones a las ofertas inicialmente presentadas por la empresa, cuando la convocante a la licitación después de abrir las ofertas solicite o permita a los oferentes modificar sus ofertas originales, pudiendo asistir en nombre y representación de la sociedad a toda clase de juntas y actos que se requieran, así como para realizar todas las gestiones y trámites relacionados con el objeto del poder, incluyendo presentar modificaciones a las ofertas inicialmente presentadas por la empresa, cuando la convocante a la licitación después de abrir las ofertas solicite o permita a los oferentes modificar sus ofertas originales, contando los mandatarios para todo lo anterior, con facultades específicas para actos de administración.

El apoderado podrá, de forma enunciativa más no limitativa, firmar ofertas, cartas de garantía, participar en los actos de apertura de ofertas, de fallo y de las actas correspondientes, firma de pedidos y contratos y de cualquier otro documento relacionado con el concurso o licitación, no importando la etapa en la que este se encuentre.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Alberto Pérez Blomeier**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

hdQHqGIwEL4WFRakWDyIE+uCMnimKsrpKoojpB4FHlw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de cómputo de escritorio (SCE), por lo que, del testimonio notarial número **175,422** de de 9 de julio de 2015, descrito en el CONSIDERANDO que antecede, se desprende que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“1).- La compra venta, distribución, importación y exportación de sistemas de cómputo, de computadoras, calculadoras, maquinaria para oficinas y equipo electrónico en general. [...]”**.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

#### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la participante, **Alberto Pérez Blomeier**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **PRBLAL82060509H100**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el año 2024, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 6.1.2 de la BASES.

#### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Alberto Pérez Blomeier**, como representante legal de la empresa **“MAINBIT, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 28 de octubre de 2020, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de **“MAINBIT, S.A. DE C.V.”**, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio

hdQHqGiwEL4WFRakWDyIE+uCMnimKsrpKoojpB4FHlw=



[https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), no se advierte que el participante se encuentre sancionado por autoridad competente.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la empresa participante presentó recibo de luz a su nombre, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente al periodo facturado del 15 de abril al 17 de agosto de 2020, relativo al inmueble ubicado en Calle R de Terreros número 804, Ciudad de México (*sic*).

De igual forma, presentó carta de domicilio de 28 de octubre de 2020, firmada por **Alberto Pérez Blomeier**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en la Calle Romero de Terreros número exterior 804, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de luz expedido por la Comisión Federal de Electricidad, no mayor a seis meses y carta de domicilio, consignadas como requisitos en la normativa que regula el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para los efectos de la contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**MAINBIT, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **MAI900112RW2**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

## VIII. REGISTRO PATRONAL.

En este apartado, la participante deberá presentar Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

---

<sup>2</sup> Ídem



En el caso, la empresa exhibió Tarjeta de Identificación Patronal a su nombre, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de Registro Patronal **Y621236310 2**, por lo que se estima que dicha participante se encuentra dada de alta ante la institución de seguridad social aludida.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**MAINBIT, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, relativo a la “**Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)**”.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020.

**Jakeline Solórzano Torres**

Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas
Elaboró	Carla Sofía Valdés Díaz	Técnico Operativo

hdQHqGiwEL4WFRakWDyIE+uCMnimKsrpKoojpB4FHyy=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO LPN/SCJN/DGRM/004/2020. 2/5**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa al Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020** convocado para la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**, y con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X en relación con el Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/1357/2020** de 28 de octubre de 2020, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.”**, participante en el Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020** convocado para la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**.
2. El 29 de octubre de 2020, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de las BASES de la Licitación Pública Nacional referida (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.”**, en el Licitación Pública Nacional regulado por el artículo 56 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6 y 11.2 de las BASES; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**

j8T5zh0MOa/gvKh6LKKsZkfaBiHZ/L07EjBLS7Dzrw=



En el punto 3 de las BASES, se estableció que la entrega de la documentación legal por parte de los participantes debía efectuarse en sesión pública prevista para las 10:00 horas del día 28 de octubre de 2020.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación se efectuó en dicha sesión, resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, la empresa participante presentó los siguientes instrumentos notariales:

1. Testimonio notarial número **13,616**, de 1 de marzo del 2000, pasado ante la fe del licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el que consta la constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “**INDUSTRIAS SANDOVAL**”, así como el nombramiento de Administrador Único, en favor de **Antonio Lozoya de Llano**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración..

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico colectiva “**INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.**”, se acredita que fue constituida ante notario público el 1 de marzo del 2000, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una duración de 99 años y estar inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, bajo la partida número 313, del volumen 11, libro primero, de la sección Comercio, con fecha 26 de abril del 2000. Por lo que cumple con el requisito previsto en el numeral 6.1.1 de las BASES, ya que dicho instrumento acredita la legal constitución de la empresa participante.

2. Testimonio notarial número **14,597** de 4 de diciembre de 2015, pasado ante la fe del licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, que contiene la Protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en el que consta la ampliación del objeto social y la reforma al artículo Segundo de los Estatutos Sociales, inscrita en el Registro de Comercio (sic), en el folio mercantil electrónico número 5414\*10, de fecha 26 de enero de 2016.

Asimismo, del testimonio notarial **13,616** descrito, se advierte que la empresa “**INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Antonio Lozoya de Llano**, a quien se le dotó de poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración con todas

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal del veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en las demás Entidades Federativas del País; por lo que cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa.

En este sentido, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Antonio Lozoya de Llano**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en nombre de la empresa referida.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, la materia de la contratación consiste en el servicio de cómputo de escritorio (SCE), por lo que, del testimonio notarial número **14,597**, de 4 de diciembre de 2015, descrito en el CONSIDERANDO que antecede, se advierte que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“...2.- La compra, venta, renta, comercialización, importación, exportación y fabricación de todo tipo de computadoras, servidores, faxes, scanners, impresoras, copiadoras, equipos multifuncionales, accesorios de cómputo, consumibles para impresión y fotocopiado, y artículos de papelería. [...]”**.

Tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes y servicios de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional.

Al respecto, el representante legal de la participante, **Antonio Lozoya de Llano**, presentó pasaporte número **G32933725**, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con vigencia hasta el año 22 de enero de 2029, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 6.1.1 de las BASES.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el numeral Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Antonio Lozoya de Llano**, como representante legal de la empresa **“INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 28 de octubre de 2020, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibida de las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios

j8T5zh0MOa/gvKh6LKKsZKfaBiHZ/L07EjBLS7Dznw=



requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada y atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar por parte de “**INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.**”, previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), no se advierte que el participante se encuentre sancionado por autoridad competente.

## VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la empresa participante presentó recibo de agua, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al cuarto bimestre de 2020, así como el contrato de arrendamiento que celebró Inmobiliaria Galápagos, S.A. de C.V., representada por Abraham Zonana Farca, como arrendadora, e Industrias Sandoval, S.A. de C.V., representada por Antonio Lozoya de Llano, como arrendatario, ambas documentales relativas al inmueble ubicado en Calle Galileo número 317, depto. 202, Colonia Polanco, Código Postal 11550, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

De igual forma, presentó carta de domicilio de 28 de octubre de 2020, firmada por **Antonio Lozoya de Llano**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en la Calle Galileo número 317, Interior 202, Colonia Polanco Reforma, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11550, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no mayor a seis meses, contrato de arrendamiento y carta de domicilio, consignadas como requisitos en la normativa que regula el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos de la contratación de mérito.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

---

<sup>2</sup> Ídem



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa “**INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.**” presentó Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **ISA000301M57**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

**VIII. REGISTRO PATRONAL.**

En el procedimiento de Adjudicación Directa, el participante deberá presentar Alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En el caso, la empresa exhibió Inscripción de las Empresas en el Seguro de Riesgos de Trabajo y Aviso de Inscripción Patronal a su nombre, expedidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social, con números de Registro Patronal **Y604653710-3**, por lo que se estima que dicha participante se encuentra dada de alta ante la institución de seguridad social aludida.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

**CONCLUSIÓN**

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**INDUSTRIAS SANDOVAL, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, relativo a la “**Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)**”.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020.

**Jakeline Solórzano Torres**

Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas

j8T5zh0MOa/gvKh6LKKsRzKfaBiHZ/L07EjBls7Dzrw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

<b>Elaboró</b>	Fabiola García López	Profesional Operativo
----------------	----------------------	-----------------------

j8T5zh0MOa/gvKh6LKKSrZKfaBiHZ/LO7EjBLs7Dzrw=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO LPN/SCJN/DGRM/004/2020 3/5**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020** convocada para la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**, con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numeral Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con los numerales Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número **SGC/DPC/1357/2020**, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020** convocada para la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**
2. El 29 de octubre de 2020, la Dirección General de Recursos Materiales entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES de la Licitación Pública Nacional referida (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, procedimiento regulado por el artículo 56 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, en relación con los puntos 6.1 y 11.2 de las BASES de la Licitación en cita, en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**

v1YLZKtHjq13p/Qh15Pukb0iv/BqMrdX+AA5OipEBuM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En el punto 3 de las BASES, se estableció que la entrega de la documentación legal por parte de los participantes debía efectuarse en sesión pública prevista para las 10:00 horas del día 27 de octubre de 2020, misma que se prorrogó para el día 28 de ! mismo mes y año.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación se efectuó en dicha sesión, resulta oportuna su entrega.

## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en el procedimiento de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar la constitución legal y sus reformas, así como la representación en el presente procedimiento de contratación, la empresa “**SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**” presentó los siguientes instrumentos notariales:

1. Testimonio notarial número **17,362**, de fecha 22 de febrero de 1990, pasado ante la fe del licenciado Francisco Carbia Pizarro Suárez, Notario Público número 148 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**”.

Del análisis del testimonio notarial que exhibe la persona jurídico colectiva “**SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, se desprende que fue constituida ante notario público el 22 de febrero de 1990, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años y estar debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 129530, de fecha 8 de junio de 1990.

2. Testimonio notarial número **285**, de fecha 6 de febrero de 2001, pasado ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México que contiene la protocolización del acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de “**SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, que contiene, entre otros acuerdos aumentar el capital social en la parte fija y en la parte variable y reformar el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales.
3. Testimonio notarial número **46,200**, de fecha 6 de diciembre de 2018, pasado ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 de la Ciudad de México, que contiene la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “**SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, en la que se tomó, entre otros

v1YLZKtHj13p/Qh15Pukb0iv/BqMrdX+AA50fpEBuM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



acuerdos, ampliar el objeto social y, en consecuencia, reformar el Artículo Tercero de los Estatutos Sociales de la empresa.

4. Testimonio notarial número **10,713**, de 28 de septiembre de 2006, pasado ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, que contiene el poder especial en favor de **Marco Alberto Rivas Saavedra**.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la empresa denominada **“SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Marco Alberto Rivas Saavedra**, a quien se le dotó del poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.

Por lo anterior, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Marco Alberto Rivas Saavedra**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en su nombre, cumplimentando con ello los requisitos señalados en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de las BASES.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en la **“Contratación del servicio de cómputo de escritorio (SCE)”**, por ello se analiza el testimonio notarial número **46,200** descrito en el CONSIDERANDO que antecede, del cual se advierte que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“1. Compraventa, representación, arrendamiento, comisión, consignación, importación, exportación, diseño, fabricación, reparación, ensamble, amado, integración, implantación, distribución de papelería, productos y servicios de cafetería, tlapalería, productos de seguridad, luminarias, equipos electrónicos y eléctricos, de cómputo, servidores, storage y almacenamiento, accesorios y tabletas, impresión y fotocopiado, impresión de punto de venta (Pos), digitalizadores, periféricos, cámaras en general de audio y video, de telecomunicaciones, telefonía fija y móvil, monitores, impresoras, circuiterías, displays y/o pantallas, suministros, consumibles, cartuchos, toners, software, aires acondicionados, accesorios, repuestos, maquinarias, herramientas, materiales y demás accesorios indispensables para el desarrollo de sus actividades, en general el comercio y reparación en todas sus formas, para el sector público y privado: los conceptos anteriormente mencionados en los campos de tecnologías de la información y comunicaciones, electrónica, eléctrico, línea blanca, audio, video y fotografía en la República Mexicana y en el extranjero, para el sector público y privado. [...]”**.

v1YLZKtHj13p/Qh15Pukb0iv/BqMrdX+AA5OipEBuM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en que se actúa.

#### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional, o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal de la empresa de mérito, **Marco Alberto Rivas Saavedra**, presentó credencial para votar vigente, a su nombre, con clave de elector **RVSVMR56042509H700**, expedida por el Instituto Nacional Electoral, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 6.1.2 de las BASES.

#### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Marco Alberto Rivas Saavedra**, en su carácter de representante legal de la empresa “**SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, contenida en la carta de 28 de octubre de 2020, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y, apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada por el representante legal de la empresa “**SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.**”, atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), no se advierte que el participante se encuentre sancionado por autoridad competente.

#### VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

vT1YLZKtHjg13p/Qh15Pukb0iv/BqjMrdX+AA5OjpEBuM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la empresa participante presentó boleta predial con pago anual anticipado a nombre de Suministros y Medios Informáticos, S.A. de C.V., expedida por la Secretaría de Administración y Fianzas de la Ciudad de México, así como contrato de comodato con vigencia al 01 de junio de 2021, celebrado entre Suministros y Medios Informáticos, S.A. de C.V. en su carácter de comodante, y **“SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.”**, como comodataria; documentales relativas al inmueble ubicado en Calle Dr. Martínez del Río número 161, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

De igual forma, presentó carta de domicilio de fecha 28 de octubre de 2020, firmada por **Marco Alberto Rivas Saavedra**, en su carácter de representante legal de la empresa en comento, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Dr. Martínez del Río número 161, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

Luego, derivado del análisis de las documentales presentadas consistentes en la boleta predial, el contrato de comodato, así como de la carta de domicilio consignados como requisitos en la normativa que regula este procedimiento, esta Dirección General tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para recibir y oír toda clase notificaciones en el procedimiento de contratación en que se actúa.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante en el procedimiento de contratación.

La empresa **“SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V.”** presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **SME9002277T7**, en la que se advierte que para efectos fiscales se encuentra inscrita ante la institución señalada, con domicilio ubicado en Calle Dr. Martínez del Río número 161, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.

## VIII. REGISTRO PATRONAL

El participante deberá presentar el Alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), documento requerido en el numeral 6.1.5 de las BASES.

v1YLZKtHjg13p/Qh15Pukb0iv/BqMrdX+AA5OipEBuM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



La empresa “**SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V**”, presentó Aviso de Inscripción de Patrón, a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de registro **Y60 14648 10**, por lo que se advierte que cumplió con este requisito.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**SINTEG EN MÉXICO, S.A. DE C.V**”, atendió en tiempo y forma los requerimientos de la documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente la Licitación Pública Nacional número **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, relativa a la “**Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)**”.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020.

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas
Elaboró	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativo

v1YLZKtHjq13p/Qh15Pukb0iv/BqMrdX+AA50fpEBuM=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
NÚMERO LPN/SCJN/DGRM/004/2020. 4/5**

**VISTA** la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020** convocada para la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**, con fundamento en lo previsto por los artículos 3, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numeral Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con los numerales Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio número **SGC/DPC/1357/2020**, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la documentación presentada por la empresa **“TEC PLUSS, S.A. DE C.V.”**, participante en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020** convocada para la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**
2. El 29 de octubre de 2020, la Subdirección General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales entregó vía electrónica a esta Dirección General en copias simples, la documentación legal presentada por la empresa **“TEC PLUSS, S.A. DE C.V.”**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1 de las BASES de la Licitación Pública Nacional referida (en adelante BASES).
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por **“TEC PLUSS, S.A. DE C.V.”**, en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, procedimiento regulado por el artículo 56 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 6.1 y 11.2 de las BASES, en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.**

Se estableció que la entrega de la documentación legal por parte de los participantes debía efectuarse en sesión pública prevista para las 10:00 horas del día 28 de octubre de 2020.

En este sentido, toda vez que la presentación de la documentación se efectuó en dicha sesión, resulta oportuna su entrega.

noMjg/fc5/uAozvYFhJ/bNOHT32G+MhXwzRHKS+u5w=



## II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en el procedimiento de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar la constitución legal y sus reformas, así como la representación en el presente procedimiento de contratación, la empresa “**TEC PLUSS, S.A. DE C.V.**” presentó los siguientes instrumentos notariales:

1. Testimonio notarial número **93,537**, de fecha 19 de febrero de 2003, pasado ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene el acta constitutiva de la sociedad denominada “**TEC PLUSS, S.A. DE C.V.**”.

Del testimonio descrito en el párrafo que antecede se advierte que la persona jurídico colectiva “**TEC PLUSS, S.A. DE C.V.**”, fue constituida ante notario público el 19 de febrero de 2003, tal y como consta con la firma y sello del fedatario público, con una vigencia de 99 años, bajo el folio mercantil número 299998, de fecha 5 de marzo de 2003.

2. Testimonio notarial número **112,706**, de fecha 5 de noviembre de 2009, pasado ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, que contiene la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que entre otros acuerdos se acordó la ampliación del objeto social y la reforma el Artículo Cuarto de los Estatutos Sociales.
3. Testimonio notarial número **117,936**, de fecha 17 de enero de 2012, pasado ante la fe del licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, Notario Público número 89 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que se hace constar el poder especial para actos de administración a favor de **Teresa de Jesús Ordoñez Aguilar**.

Del testimonio notarial que antecede, se advierte que la empresa denominada “**TEC PLUSS, S.A. DE C.V.**”, se encuentra representada por **Teresa de Jesús Ordoñez Aguilar**, a quien se le dotó del poder especial para actos de administración tan amplio como en Derecho se requiera para representar a la sociedad poderdante ante particulares y ante toda clase de empresas o personas, gubernamentales o privadas de participación estatal, organismos descentralizados, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, de los Estados o de los Municipios, para comparecer y tramitar ante ellas todo asunto relacionado con la celebración de concursos, licitaciones y actos de adjudicación directa; para firmar las ofertas; para firmar las cartas de garantía que deban expedirse; para participar en los actos de apertura de ofertas y firma las actas correspondientes; para firmar los pedidos o contratos que deriven de dichos concursos, licitaciones y actos de adjudicación directa; para presentar toda clase de inconformidades y objeciones con relación a los concursos en que intervenga la empresa. Dentro de esta especialidad del poder que se otorga, se le confiere también el poder general para pleitos y cobranza con todas las facultades generales y con todas las facultades especiales que requieran poderes o clausulas especiales conforme a las disposiciones legales sin que se comprenda las facultades de hacer sesión de bienes con la amplitud de los

noMJq/fc5/uAozvYFhJbNOHT32G+MhXwzRHKHS+u5w=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



dispuesto por el primero párrafo del artículo 2554 y 2587 ambos del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de todas las entidades federativas.

Por lo anterior, para efectos del procedimiento de contratación que nos ocupa, la sociedad participante se encuentra legalmente constituida y representada por **Teresa de Jesús Ordoñez Aguilar**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en su nombre, cumplimentando con ello los requisitos señalados en los numerales 6.1.1 y 6.1.2 de las BASES.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en la **“Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”**, por ello se analiza la Póliza número **112,706**, de fecha 5 de noviembre de 2009 descrito en el CONSIDERANDO que antecede, se advierte que la empresa participante tiene por objeto, entre otros: **“a).- Compra, venta, importación, representación, distribución y cuáquer acto o forma de comercialización que tenga por objeto la papelería general, artículos de escritorio, cintas, discos, disquetes, cassetes, cintas de impresoras, consumibles de impresoras y copiadoras y cualquier material necesario para el procesamiento de datos incluyendo computadoras, accesorios de red, impresoras, copiadoras, equipo de telecomunicaciones, fax, periféricos, teléfonos, telefonía local, nacional, internacional, vía marítimo, aérea o terrestres existente o por existir; [...]”**.

De lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere contiene aspectos técnicos de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en que se actúa.

### IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Se precisa la presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente, cédula profesional, o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, el representante legal de la empresa de mérito, **Teresa de Jesús Ordoñez Aguilar**, presentó Pasaporte vigente hasta el 03 de julio del 2024, a su nombre, con número de pasaporte **G14723449**, expedida por la Secretaria de Relaciones Exteriores, por lo que se tiene por cumplimentado el requisito previsto en el numeral 6.1.2 de las BASES.

### V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los “Lineamientos”, se revisó la declaración firmada por **Teresa de Jesús Ordoñez Aguilar**, en su carácter de representante legal de la empresa **“TEC PLUS, S.A. DE C.V.”**, contenida en la carta de 28 de octubre de 2020, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y, apercibido de las penas en que incurrir los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos de

noMjg/fc5/luAozvYFhJ/bNOHT32G+MhXwzRHKS+u5w=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracciones XV y XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada por el representante legal de la empresa “**TEC PLUS, S.A. DE C.V.**”, atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

Por otra parte, de la búsqueda efectuada en la base de datos del área, relativa a proveedores sancionados publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el sitio [https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/Sancionados.htm](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/Sancionados.htm), no se advierte que el participante se encuentre sancionado por autoridad competente.

### VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio.

En relación con lo anterior, la empresa participante presentó recibo de agua a nombre de Pérez Ramos Carlos Alfonso, expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondiente al cuarto bimestre de 2020, así como el contrato de arrendamiento que celebró Pérez Ramos Carlos Alfonso como arrendador, y “**TEC PLUS, S.A. DE C.V.**”, representada por Leticia García López, apoderado de la empresa, como arrendataria, ambas documentales relativas al inmueble ubicado en Ángel Urza número exterior 936, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía o Municipio Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

De igual forma, presentó carta de domicilio de fecha 28 de octubre de 2020, firmada por **Teresa de Jesús Ordoñez Aguilar**, en su carácter de representante legal de la empresa participante, en la que señala como domicilio para recibir y oír notificaciones en el procedimiento en que se actúa, el ubicado en Calle Ángel Urza número exterior 936, número interior (N/A) Colonia Del Valle Centro, Alcaldía o Municipio Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de agua expedido por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, no mayor a seis meses, de la carta de domicilio y del contrato de arrendamiento consignadas como requisitos en la normativa que regula el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal del participante para los efectos de la contratación de mérito.

### VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre del participante en el procedimiento de contratación.

La empresa “**TEC PLUS, S.A. DE C.V.**” presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, con número de Registro Federal de Contribuyentes **TPL030219RE3**, en la que se advierte que para efectos fiscales se encuentra inscrita ante la institución señalada.

noMjg/fc5/uAozvYFhJ/bNOHT32G+MhXwzRHKS+u5w=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

### VIII. REGISTRO PATRONAL

El participante deberá presentar el Alta del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), documento requerido en el numeral 6.1.5 de las BASES.

La empresa “**TEC PLUS, S.A. DE C.V**”, presentó Aviso de Inscripción Patronal, a su nombre, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social con número de registro **Y68 67828 10**, por lo que se advierte que cumplió con este requisito.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**TEC PLUS, S.A. DE C.V**”, atendió en tiempo y forma los requerimientos de la documentación legal exigida, por lo que se resuelve en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente la Licitación Pública Nacional número **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, relativa a la “**Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)**”.

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020.

**Jakeline Solórzano Torres**  
Subdirectora General de lo Consultivo

Oficio formalizado por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo Tercero del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
<b>Validó</b>	Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
<b>Revisó</b>	Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas
<b>Elaboró</b>	Zaira Medina Muñoz	Profesional Operativo

noMJq/fc5/uAozvYFhJ/bNOHT32G+MhXwzRHKS+u5w=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
DICTAMEN LEGAL RELATIVO AL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO  
NÚMERO CPSI/DGRM/010/2020. 2/5**

VISTA la documentación remitida por la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones relativa a la **“Compra de 6 equipos de cómputo”**, derivada del concurso público sumario **CPSI/DGRM/010/2020**, con fundamento en lo previsto por los artículos 3º, fracción XXXVI y 71, fracción II, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante “Acuerdo General de Administración XIV/2019”), numerales Tercero, fracciones I a VI y X, en relación con el Octavo y Décimo de los Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (en adelante “Lineamientos”), la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite **dictamen resolutivo legal** al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por oficio número **SGC/DPC/580/2020**, la Dirección General de Recursos Materiales, a través de la Subdirección General de Contrataciones, solicitó a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos la emisión del dictamen resolutivo legal de la empresa **“TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.”**, referente a la **“Compra de 6 equipos de cómputo”**.
2. El 23 de abril de 2020, la Dirección General de Recursos Materiales envió por vía electrónica a esta Dirección General, la documentación legal presentada por la empresa **“TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.”**, según consta en el correo electrónico respectivo.
3. Este dictamen contiene la determinación derivada del análisis pormenorizado y la evaluación de la información presentada por la empresa **“TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.”**, en el concurso público sumario regulado por el artículo 86 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y en cumplimiento a los puntos 7 y 10.2 de la CONVOCATORIA/BASES publicada el 15 de abril de 2020; en virtud de los cuales esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, sobre la base formal de la documentación exhibida, emite el dictamen resolutivo legal al tenor de los siguientes:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



## CONSIDERANDOS

### I. TÉRMINO DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL.

En el punto 2 de la CONVOCATORIA/BASES, relativo a CALENDARIO DE EVENTOS, se requirió presentar ante la Dirección General de Recursos Materiales, la documentación relativa al presente procedimiento el 22 de abril de 2020 de 9:00 a 14:00 horas.

En este sentido, la presentación de la documentación se efectuó el 22 de abril de 2020, a las 11:35 a.m., en la cuenta de correo electrónico: [propublicosDGRM@mail.scjn.gob.mx](mailto:propublicosDGRM@mail.scjn.gob.mx), por lo que resulta oportuna.

### II. EXISTENCIA LEGAL DE LA EMPRESA Y PERSONALIDAD DEL APODERADO LEGAL.

Para la elaboración del dictamen resolutivo legal, se verifica la existencia y debida constitución legal de la empresa participante, y que cuenta con el testimonio o instrumento otorgado ante fedatario público, el cual debe estar debidamente inscrito en el registro público que determina la ley. De igual forma, las reformas atinentes y el acto jurídico en virtud del cual se confiere al apoderado de la empresa, la capacidad legal para actuar en su nombre en procedimientos de contratación e, incluso, en cualquiera de los actos relacionados con el vínculo contractual que se llegare a establecer<sup>1</sup>.

Al respecto, para acreditar la constitución legal de la sociedad, la empresa participante presentó la escritura **5,995**, de 23 de diciembre de 1986, pasado ante la fe del Licenciado Mario Alberto Maya Schuster, Notario Público número 13, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta la constitución legal de **“TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.”** con una duración de 99 años, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal con el Folio mercantil número 103655, el 14 de mayo de 1988.

Documento con el que se acredita su existencia y legal constitución, cumplimentando con ello el requisito señalado en el numeral 7.1 de la CONVOCATORIA/BASES.

Asimismo, la participante presentó testimonio **24,828** de 24 de mayo de 1995, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número 164, del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el que consta que Raúl Arturo Pinto Hernández, en su carácter de Administrador Único de **“TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN**

<sup>1</sup> De conformidad al punto tercero, fracción I, de Lineamientos para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Legal de veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.



**SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.” otorga poder general para pleitos y cobranzas y representación de sociedad para actos comerciales en favor de Luis Uriel Lucia Recoder.**

De dicho instrumento se advierte que la empresa **“TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.”**, se encuentra representada por **Luis Uriel Lucia Recoder**, a quien se le dotó de poder para representar a la sociedad en actos comerciales, que ésta celebre con personas físicas y morales y con Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o entidades similares, por lo que enunciativa y no limitativamente el apoderado puede:

- a) Recoger bases de concursos,
- b) Firma de las ofertas,
- c) Firma de las cartas de garantía, cartas compromisos, convenios y contratos derivados de la participación en dichos concursos,
- d) Participación en los actos de apertura de ofertas, de fallo y firma de las actas correspondientes,
- e) Firmar y recibir pedidos y firmar contratos,
- f) Realizar todo tipo de trámites para la presentación de las facturas, contra-recibos,
- g) Recibir pagos,
- h) Para transigir, absolver y articular posiciones relativas a dichos concursos, y
- i) Asimismo, llevar a cabo cualquier trámite relacionado a las facultades anteriores a aquellas que sean similares y resulten necesarias para el cabal cumplimiento del poder.

Por lo anterior, para efectos del procedimiento de contratación, la empresa participante acreditó la legal representación a cargo de **Luis Uriel Lucia Recoder**, quien cuenta con la capacidad legal suficiente para actuar en su nombre.

### III. OBJETO SOCIAL DE LA PARTICIPANTE.

Respecto del objeto social de la empresa participante, resulta indispensable verificar su congruencia y compatibilidad con el servicio requerido en el procedimiento de contratación respectivo.

En ese sentido, el servicio solicitado consiste en la **“Compra de 6 equipos de cómputo”**. Por ello, se analiza la escritura **5,995**, de 23 de diciembre de 1986 (Acta Constitutiva), que prevé en la CLÁUSULA SEGUNDA, inciso A), que la sociedad **“TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.”** tiene por objeto: **“Comprar, vender, rentar y contratar toda clase de artículos o aparatos de cálculo o medición, mecánicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, de fotocopiado, de sonido, video,**



comunicación, computación, científicos, programables, de escritura, de registro directo o indirecto”.

Por lo anterior, tomando en cuenta que el servicio que se requiere está relacionado con los bienes de naturaleza provista por la empresa participante, se colige que existe una adecuada relación entre su objeto social y la materia de contratación en el procedimiento en que se actúa.

#### **IV. IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL.**

Se precisa la presentación de una identificación oficial, entre las cuales podrá exhibirse la credencial para votar, pasaporte vigente o cédula profesional, o cualquier otro documento con fotografía expedido por un órgano del Estado Mexicano.

Al respecto, la representante legal de la empresa de mérito, **Luis Uriel Lucia Recoder**, presentó credencial para votar a su nombre con clave de elector **LCRCLS66020109H500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Teniendo por cumplimentado este requisito.

#### **V. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.**

Como lo dispone el punto Tercero, fracción III, de los "Lineamientos", se revisó la declaración firmada por **Luis Uriel Lucia Recoder**, representante legal de la empresa "**TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**", contenida en la carta de 22 de abril de 2020, en la que manifiesta bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurren los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, que conoce el Acuerdo General de Administración XIV/2019, de 7 de noviembre de 2019 y no se encuentra en ninguno de los supuestos de restricciones para contratar a que se refieren los artículos 62, fracción XVI, y 193, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y X, del Acuerdo antes referido.

Del contenido de la carta presentada por el representante legal de la empresa "**TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**", atendiendo al principio de buena fe, se presume la inexistencia de las restricciones para contratar previstas en los artículos señalados en el párrafo que antecede.

#### **VI. ACREDITACIÓN DEL DOMICILIO LEGAL DEL PARTICIPANTE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES.**

En este apartado, se verifica el documento oficial expedido durante el último semestre, en el cual conste el domicilio legal para recibir y oír notificaciones del participante y, en su caso, de



la relación contractual que llegue a establecerse, para efectos del procedimiento de contratación, así como el escrito en el cual manifieste el citado domicilio<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, la empresa presentó recibo de luz a su nombre, expedido por Comisión Federal de Electricidad (CFE), por el periodo facturado de 4 de febrero de 2020 a 3 de abril de 2020, relativo al inmueble ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma 1725, LB 25, Colonia Granjas y Lilas, C.P. 05110, Ciudad de México.

Asimismo, presentó escrito de manifestación de domicilio legal de 22 de abril de 2020, firmada por **Luis Uriel Lucia Recoder**, en su carácter de representante legal de la empresa, en la que señala como domicilio para recibir y oír las notificaciones en el procedimiento de contratación, el ubicado en calle Prolongación Paseo de la Reforma, número exterior 1725, número interior Local B 25, Colonia Granjas y Lilas, C.P. 05110, Cuajimalpa, Ciudad de México.

Derivado del análisis de las documentales consistentes en el recibo de recibo de luz expedido por CFE, no mayor a seis meses, así como carta de domicilio, consignadas como requisitos en la normativa que regula el procedimiento de contratación, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos tiene por acreditado el domicilio legal de la participante para efectos de dicho procedimiento.

## VII. CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL.

En este punto del dictamen, se verifica la presentación de la Cédula de Identificación Fiscal a nombre de la empresa participante.

La empresa "**TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**" presentó Constancia de Situación Fiscal, a su nombre, expedida por el Servicio de Administración Tributaria con número de Registro Federal de Contribuyentes **THE8701087R8**, por lo que se advierte que, para efectos fiscales, se encuentra debidamente inscrita en la institución fiscal señalada.

Con base en el análisis de la documentación referida, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos presenta la siguiente:

## CONCLUSIÓN

**ÚNICA.** De acuerdo con los considerandos que anteceden y del análisis pormenorizado de la información presentada, se determina bajo la exclusiva dimensión formal de los documentos

---

<sup>2</sup> Ídem



aportados y respecto del presente procedimiento, que la empresa “**TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V.**”, atendió en tiempo y forma el requerimiento de la documentación legal exigida, por lo que resulta procedente resolver en sentido **FAVORABLE** el dictamen resolutivo legal correspondiente al concurso público sumario CPSI/DGRM/010/2020, relativo a la “**Compra de 6 equipos de cómputo**”.

Ciudad de México, a 24 de abril de 2020.

**MTRA. JAKELINE SOLÓRZANO TORRES,**  
**SUBDIRECTORA GENERAL DE LO CONSULTIVO DE LA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.**

Actividad	Nombre del Servidor Público	Cargo
Validó	Lic. Adriana Islas Aguirre	Directora de Dictámenes Legales
Revisó	Mtra. Glorineyda Zúñiga Galindo	Jefe de Departamento de Consultas
Elaboró	Lic. Fabiola García López	Profesional Operativo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"*

**OFICIO: SGC/DPC/ 1358 /2020**

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2020

**Asunto: Solicitud de Dictamen Resolutivo financiero de la  
Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020**

**Maestro Rodrigo Díaz Muñoz  
Director General de la Tesorería  
Presente**

Me refiero a la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020, para la contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), cuya sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, se llevó a cabo el día de hoy conforme al numeral 10 de las bases licitatorias.

Al respecto, en términos de lo establecido en los artículos 3, fracción XXXV, y 71 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal, solicito su valioso apoyo con la finalidad de que sea elaborado el dictamen resolutivo financiero de las empresas licitantes.

Para lo anterior, acompaña al presente de manera física y/o electrónica la documentación legal recibida y el formato elaborado en el propio evento para cada empresa participante, en el que se especifican los documentos recibidos y el número de hojas que integra dicha documentación, asimismo, se envían copias de las bases licitatorias.

Le informamos que el costo estimado del procedimiento es de \$184,262,704.00 (ciento ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos 00/100 M.N.) (monto máximo).

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

**Lic. Luis Fernando Castro Vieyra**  
Subdirector General de Contrataciones

**Anexo: Documentación financiera y formatos**

Las bases de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020 se pueden descargar de la página de internet <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/obligaciones-de-transparencia/fraccion-xxviii/procedimientos-contratacion/290>

CCP Lic. Omar García Morales, Director General de Recursos Materiales. Para su conocimiento.

LFCV/APR/MAAHL/ECC

9euOpreyP7UPeoaA871b4WZQK4nlem485mgbhijCLYY=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0925/2020  
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

**Lic. Omar García Morales**  
Director General de Recursos Materiales  
Suprema Corte de Justicia de la Nación  
P r e s e n t e

Me refiero al oficio SGC/DPC/1358/2020 de 28 de octubre 2020, firmado por el Lic. Luis Fernando Castro Vieyra, Subdirector General de Contrataciones de la Dirección General a su cargo, mediante el cual solicita sean elaborados los dictámenes resolutivos financieros de las empresas participantes en la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, relativa a la **“contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE).”**

Sobre el particular, adjunto al presente me permito enviar los dictámenes resolutivos financieros de las empresas que a continuación se relacionan:

No.	Empresa	Conclusión	No. de oficio
006/2020	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	Favorable	920/2020
007/2020	Mainbit, S.A. de C.V.	Favorable	921/2020
008/2020	Sinteg en México, S.A. de C.V.	Favorable	922/2020
009/2020	Tec Pluss, S.A. de C.V.	Favorable	923/2020
010/2020	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	Favorable	924/2020

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró los dictámenes resolutivos financieros conforme la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería

**C.c.p.-** **Dr. Diego Gutiérrez Morales.-** Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.-** Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.-** Subdirector General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-19

nqyYPdVHc5jifsDwBvNXuhZeswFzISNXyYS+xSjy0QQ=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Período de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0920/2020  
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

## DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 006/2020

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la **“contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”** y con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; capítulo III, punto sexto de los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, modificado por los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su 16ª sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2015, en los términos del numeral I, comunicado a la Dirección a mi cargo mediante oficio OM/ST/79/2015, así como en lo establecido en los puntos 6.2, 9.3, 11.3, y 13.4 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

### I. ANTECEDENTES

El 28 de octubre de 2020, en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas el participante **Industrias Sandoval, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **ISA 000301 M57** entregó la siguiente información financiera.



## II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2018	2019	2020	CUMPLE
Declaración anual	SI	SI		SI
Pago provisional ISR			septiembre	SI
Estados financieros anuales	SI	SI		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			agosto	SI
<b>Nota:</b>				

## III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2018	2019	agosto 2020
Activo Circulante	\$101,971,948	\$115,765,007	\$54,290,224
Activo total	\$117,849,137	\$135,123,067	\$67,941,094
Pasivo Corto Plazo	\$80,558,550	\$71,572,379	\$31,159,469

## IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por los participantes y que se señala en el punto 11.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2018	2019	agosto 2020		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	1.27	1.62	1.74	1.0	SI
<b>Nota:</b>						



## V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la “**contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)**”, del participante **Industrias Sandoval, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2020 el monto estimado del referido procedimiento representó el **271.2%** del Activo Total del participante **Industrias Sandoval, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el dictamen resolutivo financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Dr. Diego Gutiérrez Morales.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.**- Subdirector General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-19



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
<b>Unidad Administrativa:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
<b>Fecha de Clasificación:</b>	La del presente oficio.
<b>Partes Reservadas:</b>	Deliberación del dictamen.
<b>Partes Confidenciales:</b>	Datos personales.
<b>Período de Reserva:</b>	Hasta la resolución del procedimiento.
<b>Fundamento Legal:</b>	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
<b>Motivación:</b>	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0921/2020  
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

## DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 007/2020

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la **“contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”** y con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; capítulo III, punto sexto de los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, modificado por los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su 16ª sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2015, en los términos del numeral I, comunicado a la Dirección a mi cargo mediante oficio OM/ST/79/2015, así como en lo establecido en los puntos 6.2, 9.3, 11.3, y 13.4 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

### I. ANTECEDENTES

El 28 de octubre de 2020, en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas el participante **Mainbit, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **MAI 900112 RW2** entregó la siguiente información financiera.



## II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2018	2019	2020	CUMPLE
Declaración anual	SI	SI		SI
Pago provisional ISR			septiembre	SI
Estados financieros anuales	SI	SI		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			septiembre	SI
<b>Nota:</b>				

## III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2018	2019	septiembre 2020
Activo Circulante	\$792,893,804	\$750,103,962	\$1,057,361,872
Activo total	\$1,983,545,158	\$1,568,658,193	\$1,619,161,604
Pasivo Corto Plazo	\$634,346,450	\$275,504,657	\$179,872,863

## IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por los participantes y que se señala en el punto 11.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2018	2019	septiembre 2020		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	1.25	2.72	5.88	1.0	SI
<b>Nota:</b>						



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0921/2020  
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

## V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la “**contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)**”, del participante **Mainbit, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2020 el monto estimado del referido procedimiento representó el **11.4%** del Activo Total del participante **Mainbit, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el dictamen resolutivo financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Dr. Diego Gutiérrez Morales.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.**- Subdirector General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-19

3/3

i0URZxy4XJ8VVUGPcm+gbpqWLtzoVok8ly8UULiV6Vo=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
<b>Unidad Administrativa:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
<b>Fecha de Clasificación:</b>	La del presente oficio.
<b>Partes Reservadas:</b>	Deliberación del dictamen.
<b>Partes Confidenciales:</b>	Datos personales.
<b>Período de Reserva:</b>	Hasta la resolución del procedimiento.
<b>Fundamento Legal:</b>	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
<b>Motivación:</b>	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0922/2020  
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

## DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 008/2020

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la **“contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”** y con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; capítulo III, punto sexto de los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, modificado por los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su 16ª sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2015, en los términos del numeral I, comunicado a la Dirección a mi cargo mediante oficio OM/ST/79/2015, así como en lo establecido en los puntos 6.2, 9.3, 11.3, y 13.4 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

### I. ANTECEDENTES

El 28 de octubre de 2020, en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas el participante **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **SME 900227 7T7** entregó la siguiente información financiera.



## II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2018	2019	2020	CUMPLE
Declaración anual	SI	SI		SI
Pago provisional ISR			septiembre	SI
Estados financieros anuales	SI	SI		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			septiembre	SI
<b>Nota:</b>				

## III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2018	2019	septiembre 2020
Activo Circulante	\$58,569,307	\$80,122,864	\$63,113,651
Activo total	\$72,246,686	\$90,549,673	\$81,885,838
Pasivo Corto Plazo	\$27,865,243	\$44,972,338	\$37,585,119

## IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por los participantes y que se señala en el punto 11.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2018	2019	septiembre 2020		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	2.10	1.78	1.68	1.0	SI
<b>Nota:</b>						



## V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la “**contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)**”, del participante **Sinteg en México, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2020 el monto estimado del referido procedimiento representó el **225.0%** del Activo Total del participante **Sinteg en México, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el dictamen resolutivo financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Dr. Diego Gutiérrez Morales.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.**- Subdirector General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-19



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
Fecha de Clasificación:	La del presente oficio.
Partes Reservadas:	Deliberación del dictamen.
Partes Confidenciales:	Datos personales.
Período de Reserva:	Hasta la resolución del procedimiento.
Fundamento Legal:	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
Motivación:	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0923/2020  
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

## DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 009/2020

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la **“contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”** y con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; capítulo III, punto sexto de los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, modificado por los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su 16ª sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2015, en los términos del numeral I, comunicado a la Dirección a mi cargo mediante oficio OM/ST/79/2015, así como en lo establecido en los puntos 6.2, 9.3, 11.3, y 13.4 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

### I. ANTECEDENTES

El 28 de octubre de 2020, en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas el participante **Tec Pluss, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **TPL 030219 RE3** entregó la siguiente información financiera.



## II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2018	2019	2020	CUMPLE
Declaración anual	SI	SI		SI
Pago provisional ISR			septiembre	SI
Estados financieros anuales	SI	SI		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			septiembre	SI
<b>Nota:</b>				

## III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2018	2019	septiembre 2020
Activo Circulante	\$36,907,583	\$49,639,202	\$31,728,174
Activo total	\$37,487,094	\$49,884,143	\$31,973,115
Pasivo Corto Plazo	\$20,652,408	\$35,002,887	\$13,450,596

## IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por los participantes y que se señala en el punto 11.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2018	2019	septiembre 2020		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	1.79	1.42	2.36	1.0	SI
<b>Nota:</b>						



## V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la “**contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)**”, del participante **Tec Pluss, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2020 el monto estimado del referido procedimiento representó el **576.3%** del Activo Total del participante **Tec Pluss, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el dictamen resolutivo financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Dr. Diego Gutiérrez Morales.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.  
**Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.**- Subdirector General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-19



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	
<b>Unidad Administrativa:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
<b>Fecha de Clasificación:</b>	La del presente oficio.
<b>Partes Reservadas:</b>	Deliberación del dictamen.
<b>Partes Confidenciales:</b>	Datos personales.
<b>Periodo de Reserva:</b>	Hasta la resolución del procedimiento.
<b>Fundamento Legal:</b>	LGTAIP, Art. 113, Fracc. VIII y Art. 116.
<b>Motivación:</b>	Se encuentra en proceso deliberativo y contiene personales.
Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz Director General de la Tesorería	

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

OFICIO OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0924/2020  
Ciudad de México, a 5 de noviembre de 2020

## DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO 010/2020

Con base en la documentación entregada por el participante en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas, relativa a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la **“contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)”** y con fundamento en lo previsto en el artículo 3, fracción XXXV, artículo 17, fracción I, artículo 70, fracción VI y artículo 71 del Acuerdo General de Administración XIV/2019; capítulo III, punto sexto de los Lineamientos del tres de febrero de dos mil nueve para la Elaboración del Dictamen Resolutivo Financiero, modificado por los acuerdos adoptados por el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones (CASOD) en su 16ª sesión extraordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2015, en los términos del numeral I, comunicado a la Dirección a mi cargo mediante oficio OM/ST/79/2015, así como en lo establecido en los puntos 6.2, 9.3, 11.3, y 13.4 de las bases del procedimiento, la Dirección General de la Tesorería emite el presente Dictamen Resolutivo Financiero conforme a:

### I. ANTECEDENTES

El 28 de octubre de 2020, en la sesión de presentación de documentación legal y financiera, apertura de propuestas técnicas y económicas el participante **Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.**, con Registro Federal de Contribuyentes **THE 870108 7R8** entregó la siguiente información financiera.



## II. REQUISITOS DE INFORMACIÓN FISCAL Y FINANCIERA

	2018	2019	2020	CUMPLE
Declaración anual	SI	SI		SI
Pago provisional ISR			septiembre	SI
Estados financieros anuales	SI	SI		SI
Estados financieros parciales con copia de cédula profesional			septiembre	SI
<b>Nota:</b>				

## III. DATOS FINANCIEROS

CONCEPTO	2018	2019	septiembre 2020
Activo Circulante	\$362,423,967	\$385,609,536	\$296,938,130
Activo total	\$467,747,977	\$450,898,059	\$364,957,147
Pasivo Corto Plazo	\$214,432,808	\$242,292,043	\$153,125,764

## IV. APLICACIÓN DE RAZONES FINANCIERAS

La aplicación de las razones financieras a la información proporcionada por los participantes y que se señala en el punto 11.3 de las bases del procedimiento enunciado, arrojan los siguientes resultados:

RAZÓN	FÓRMULA				REQUISITO MAYOR O IGUAL A:	CUMPLE
		2018	2019	septiembre 2020		
Índice de Liquidez	$\frac{\text{Activo Circulante}}{\text{Pasivo Corto Plazo}}$	1.69	1.59	1.94	1.0	SI
<b>Nota:</b>						



## V. CONCLUSIONES

Con base en el análisis realizado y con fundamento en las disposiciones correspondientes se determina que:

El Dictamen Resolutivo Financiero correspondiente a la Licitación Pública Nacional **LPN/SCJN/DGRM/004/2020**, para la “**contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)**”, del participante **Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.**, es **FAVORABLE**.

En 2020 el monto estimado del referido procedimiento representó el **50.5%** del Activo Total del participante **Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.**

Cabe mencionar que la Tesorería elaboró el dictamen resolutivo financiero con la documentación financiera requerida en las bases del presente procedimiento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Mtro. Rodrigo Díaz Muñoz**  
Director General de la Tesorería

C.c.p.- **Dr. Diego Gutiérrez Morales.**- Oficial Mayor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

**Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez.**- Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

**Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.**- Subdirector General de Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Para su conocimiento. Vía correo electrónico.

RDM/Mbg/mrpm  
MX-SCJN-RFP-19



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS

*"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".*

OFICIO DGTI/SGST/134/2020  
Asunto: Se remite Dictamen Resolutivo Técnico sobre la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020.

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2020.

**Lic. Omar García Morales**  
Director General de Recursos Materiales  
P r e s e n t e

Me refiero a la sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, así como presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, derivada de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020, para la contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), celebrada el 28 de octubre del año en curso, mediante la cual el Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila, adscrito al área a su cargo, procedió a realizar la entrega de las propuestas técnicas presentada por cinco proveedores, al Ing. Carlos Manuel Robles Mondragón, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, siendo éstos los siguientes:

- Tec Pluss, S.A. de C.V.
- Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V.
- Sinteg en México S.A. de C.V.
- Mainbit S.A. de C.V.
- Industrias Sandoval S.A. de C.V.

Al respecto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción III, 56 y 72 del "Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación", me permito adjuntar el Dictamen Resolutivo Técnico, para los fines administrativos correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

  
**Ing. Francisco Javier Rojas Romero**  
Subdirector General de Servicios Tecnológicos

C.c.e.p.- Ing. Margarita Roldán Sánchez.- Directora General de Tecnologías de la Información de la SCJN.- Para su conocimiento.- Presente.  
Lic. Luis Fernando Castro Vieyra.- Subdirector General de Contrataciones de la DGRM.- Para su conocimiento.- Presente.

RECEBIDO EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 05 NOV 2020 13:36  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó	Carlos Manuel Robles Mondragón	Director de Cómputo Personal	
Elaboró	Martha Lorena Navarrete Mayoral	Subdirectora de Gestión y Control de Cómputo Personal	



De conformidad con lo señalado en los artículos 16, fracción III, 56 y 72 del “Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, se extiende el presente Dictamen Resolutivo Técnico.

El día 28 de octubre del año en curso, una vez terminada la sesión pública de entrega de documentación legal y financiera, así como presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, derivada de la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020, para la contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), el Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila, adscrito a la Dirección General de Recursos Materiales procedió a realizar la entrega de las propuestas técnicas presentadas por 5 proveedores, al Ing. Carlos Manuel Robles Mondragón, adscrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información, siendo los siguientes:

- Tec Pluss, S.A. de C.V.
- Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V.
- Sinteg en México S.A. de C.V.
- Mainbit S.A. de C.V.
- Industrias Sandoval S.A. de C.V.

## 1. DICTAMEN

Evaluación de las propuestas técnicas

De conformidad con los requisitos establecidos en el “ANEXO TÉCNICO”, se realizó el análisis de las cinco propuestas técnicas, cuyos resultados se adjuntan al presente dictamen.

### **Tec Pluss, S.A. de C.V.**

Se integra como “**Anexo A – Tec Pluss**” (60 páginas) el análisis de la propuesta dando el siguiente resultado:

RESULTADO FINAL - Tec Pluss, S.A. de C.V.	CUMPLE
---	--------



### Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V.

Se integra como “Anexo B – Theos” (63 páginas) el análisis de la propuesta dando el siguiente resultado:

RESULTADO FINAL - Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V.	NO CUMPLE
--	-----------

### Sinteg en México S.A. de C.V.

Se integra como “Anexo C – Sinteg” (60 páginas) el análisis de la propuesta dando el siguiente resultado:

RESULTADO FINAL - Sinteg en México S.A. de C.V.	NO CUMPLE
---	-----------

### Mainbit S.A. de C.V.

Se integra como “Anexo D – Mainbit” (61 páginas) el análisis de la propuesta dando el siguiente resultado:

RESULTADO FINAL - Mainbit S.A. de C.V.	CUMPLE
--	--------

### Industrias Sandoval S.A. de C.V.

Se integra como “Anexo E – Industrias Sandoval” (68 páginas) el análisis de la propuesta dando el siguiente resultado:

RESULTADO FINAL - Industrias Sandoval S.A. de C.V.	NO CUMPLE
--	-----------

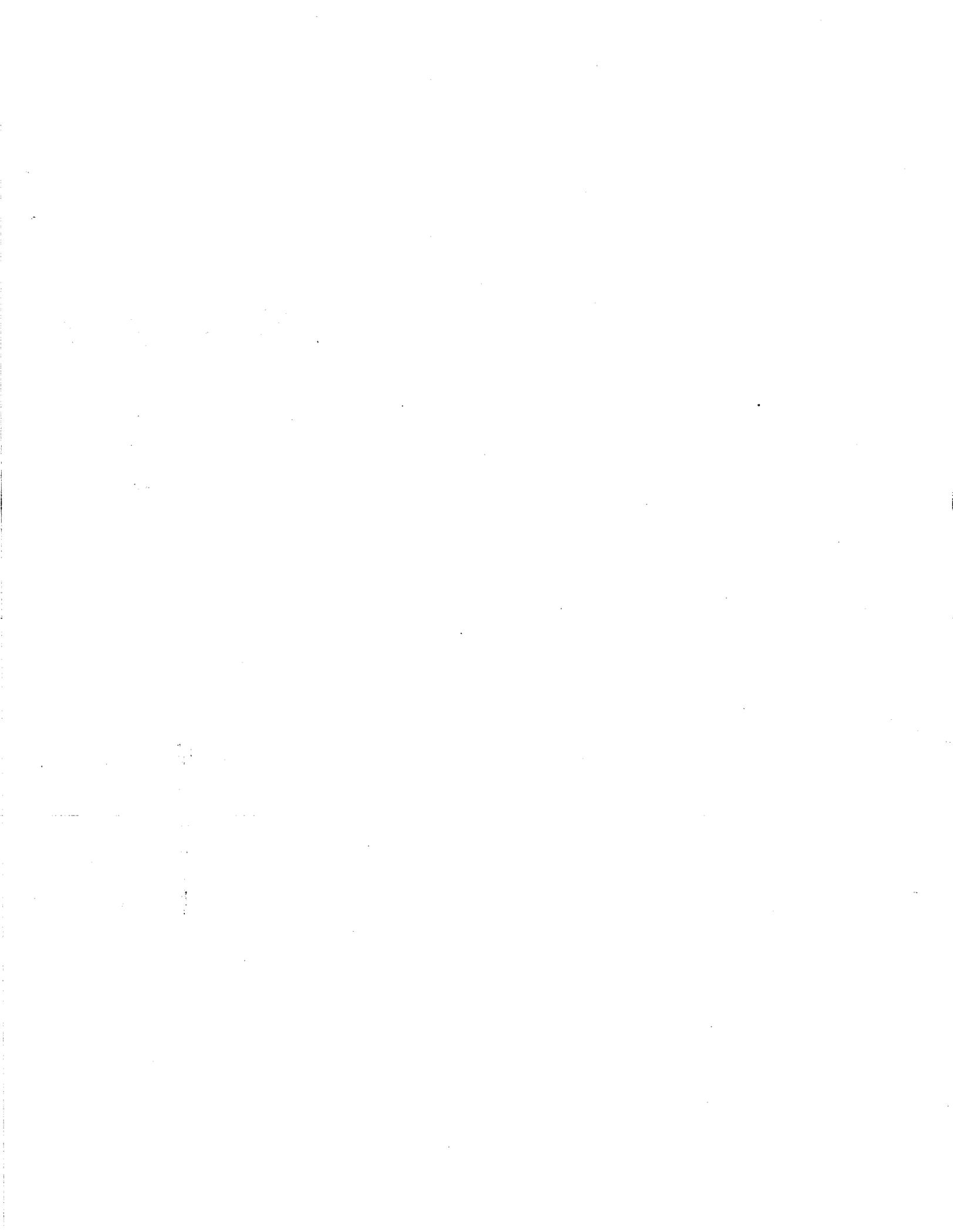
## 2. RESULTADO:

De la revisión realizada a las propuestas técnicas de los proveedores antes citados, se determina que **Tec Pluss, S.A. de C.V.** y **Mainbit S.A. de C.V.**, son quienes cumplen técnicamente con los requisitos solicitados en el Anexo Técnico, para la contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio.

**Firmas de Aprobación:**

Rol	Nombre y Cargo	Firma	Rúbrica
Validó	<b>Ing. Francisco Javier Rojas Romero</b> Subdirector General de Servicios Tecnológicos		
Revisó	<b>Ing. Carlos Manuel Robles Mondragón</b> Director de Cómputo Personal		
Elaboró	<b>Lic. Martha Lorena Navarrete Mayoral</b> Subdirectora de Gestión y Control de Cómputo Personal		

RECEPCION GENERAL DE  
 PROCESOS ADMINISTRATIVOS  
 05/11/2020 11:36 AM  
 SUPREMA CORTE DE  
 JUSTICIA DE LA NACION





## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/004/2020 SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE)

3 de noviembre de 2020

### DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO

Atendiendo lo establecido en los artículos 13, fracción XIX y 73 del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal y de conformidad con lo señalado en los numerales 9 y 11.5 de las bases de la LPN/SCJN/DGRM/004/2020, para la contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), se formula el presente dictamen resolutivo económico.

Para la presente evaluación se tomaron en cuenta las propuestas económicas presentadas por los siguientes participantes:

No.	Participantes
1	Tec Pluss, S.A. de C.V.
2	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. (THEOS)
3	Sinteg en México, S.A. de C.V.
4	Mainbit, S.A. de C.V.
5	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.

En el dictamen se abordan diversos aspectos establecidos en el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de este Alto Tribunal y en el numeral 11.5 de las bases, los cuales son:

#### **Artículo 73, fracción V, AGA XIV/2019.**

- Cuadro comparativo de precios ofertados.
- Que los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación.
- El análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base u otras referencias económicas de que disponga el área de contratación, cuyo resultado podrá ser determinante para resolver sobre la solvencia de una propuesta.

#### **Bases:**

**11.5** Cada participante cumpla con los requisitos solicitados para la contratación, relativos a inicio del servicio, lugares de prestación de los servicios, vigencia de la propuesta y forma de pago

**11.5.2** La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de condiciones ofertados por los participantes, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.

**11.5.3** Se cotice la cantidad total de servicios requeridos, no se considerarán las propuestas que coticen parcialmente los servicios que integran la (s) partida (s) solicitada (s).

**11.5.4** La base para el análisis aritmético de la oferta económica será el precio unitario antes de descuentos e impuestos.



## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/004/2020 SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE)

**11.5.5** La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá dictaminar en sentido desfavorable las propuestas cuyos precios sean superiores al 20% del presupuesto base.

**11.5.6** Los precios ofertados en la propuesta económica no serán sujetos a ningún ajuste y, cualquier error en los mismos, será de la estricta responsabilidad del participante. En caso de encontrarse errores numéricos en las operaciones aritméticas, se reconocerá como correcto el precio identificado como precio unitario antes de considerar descuentos e impuestos, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación efectuará las correcciones correspondientes y el monto correcto será el que se considerará para el análisis comparativo de las propuestas económicas.

**11.5.7** En el caso en que se presenten diferencias en las operaciones aritméticas de la propuesta económica, el participante acepta las correcciones que realice la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En ningún caso podrá modificarse el precio unitario cotizado.

### a) CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS OFERTADOS

#### Cantidades Máximas:

Concepto	Unidad	Cantidades Máximas	Tec Plus, S.A. de C.V.		Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.		Sinteg en México, S.A. de C.V.		Mainbit, S.A. de C.V.		Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	
			Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.	Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.	Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.	Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.	Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.
Unidad de Cómputo Móvil Base	Servicio	3000	\$577.00	\$1,731,000.00	\$533.50	\$1,600,500.00	\$1,222.00	\$3,666,000.00	\$537.00	\$1,611,000.00	\$775.27	\$2,325,810.00
Unidad de Cómputo Móvil Especial	Servicio	1000	\$656.00	\$656,000.00	\$608.06	\$608,060.00	\$1,493.00	\$1,493,000.00	\$597.00	\$597,000.00	\$1,092.89	\$1,092,890.00
Unidad de accesorios	Servicio	2000	\$183.50	\$367,000.00	\$176.85	\$353,700.00	\$220.00	\$440,000.00	\$267.00	\$534,000.00	\$246.07	\$492,140.00
Unidad de Cómputo Móvil Book Air	Servicio	15	\$1,160.00	\$17,400.00	\$1,202.25	\$18,033.75	\$2,030.00	\$30,450.00	\$1,293.00	\$19,395.00	\$1,432.37	\$21,485.55
Unidad de Cómputo Móvil Book Pro	Servicio	50	\$2,112.00	\$105,600.00	\$2,023.79	\$101,189.50	\$3,200.00	\$160,000.00	\$2,047.00	\$102,350.00	\$2,629.14	\$131,457.00
Unidad de Cómputo Fija Pro I	Servicio	15	\$7,562.00	\$113,430.00	\$7,117.06	\$106,755.90	\$11,014.00	\$165,210.00	\$8,227.00	\$123,405.00	\$10,445.93	\$156,688.95
Unidad de Cómputo Fija Pro II	Servicio	10	\$9,812.00	\$98,120.00	\$9,193.76	\$91,937.60	\$14,140.00	\$141,400.00	\$10,667.00	\$106,670.00	\$13,771.50	\$137,715.00
<b>SUBTOTAL MENSUAL</b>			\$3,088,550.00		\$2,880,176.75		\$6,096,060.00		\$3,093,820.00		\$4,358,186.50	
<b>IVA 16%</b>			\$494,168.00		\$460,828.28		\$975,369.60		\$495,011.20		\$697,309.84	
<b>TOTAL MENSUAL</b>			\$3,582,718.00		\$3,341,005.03		\$7,071,429.60		\$3,588,831.20		\$5,055,496.34	
<b>SUBTOTAL X 36 MESES</b>			<b>\$111,187,800.00</b>		<b>\$103,686,363.00</b>		<b>\$219,458,160.00</b>		<b>\$111,377,520.00</b>		<b>\$156,894,714.00</b>	
<b>IVA 16%</b>			<b>\$17,790,048.00</b>		<b>\$16,589,818.08</b>		<b>\$35,113,305.60</b>		<b>\$17,820,403.20</b>		<b>\$25,103,154.24</b>	
<b>TOTAL X 36 MESES</b>			<b>\$128,977,848.00</b>		<b>\$120,276,181.08</b>		<b>\$254,571,465.60</b>		<b>\$129,197,923.20</b>		<b>\$181,997,868.24</b>	



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPLENTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

## LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/004/2020 SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE)

### Cantidades Mínimas

Concepto	Unidad	Cantidades Mínimas	Tec Pluss, S.A. de C.V.		Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.		Sinteg en México, S.A. de C.V.		Mainbit, S.A. de C.V.		Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	
			Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.	Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.	Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.	Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.	Precio Unitario M.N.	Precio Total M.N.
Unidad de Cómputo Móvil Base	Servicio	1500	\$577.00	\$865,500.00	\$533.50	\$800,250.00	\$1,222.00	\$1,833,000.00	\$537.00	\$805,500.00	\$775.27	\$1,162,905.00
Unidad de Cómputo Móvil Especial	Servicio	300	\$656.00	\$196,800.00	\$608.06	\$182,418.00	\$1,493.00	\$447,900.00	\$597.00	\$179,100.00	\$1,092.89	\$327,867.00
Unidad de accesorios	Servicio	350	\$183.50	\$64,225.00	\$176.85	\$61,897.50	\$220.00	\$77,000.00	\$267.00	\$93,450.00	\$246.07	\$86,124.50
Unidad de Cómputo Móvil Book	Servicio	2	\$1,160.00	\$2,320.00	\$1,202.25	\$2,404.50	\$2,030.00	\$4,060.00	\$1,293.00	\$2,586.00	\$1,432.37	\$2,864.74
Unidad de Cómputo Móvil Book	Servicio	9	\$2,112.00	\$19,008.00	\$2,023.79	\$18,214.11	\$3,200.00	\$28,800.00	\$2,047.00	\$18,423.00	\$2,629.14	\$23,662.26
Unidad de Cómputo Fija Pro I	Servicio	8	\$7,562.00	\$60,496.00	\$7,117.06	\$56,936.48	\$11,014.00	\$88,112.00	\$8,227.00	\$65,816.00	\$10,445.93	\$83,567.44
Unidad de Cómputo Fija Pro II	Servicio	6	\$9,812.00	\$58,872.00	\$9,193.76	\$55,162.56	\$14,140.00	\$84,840.00	\$10,667.00	\$64,002.00	\$13,771.50	\$82,629.00
<b>SUBTOTAL MENSUAL</b>			\$1,267,221.00		\$1,177,283.15		\$2,563,712.00		\$1,228,877.00		\$1,769,619.94	
<b>IVA 16%</b>			\$202,755.36		\$188,365.30		\$410,193.92		\$196,620.32		\$283,139.19	
<b>TOTAL MENSUAL</b>			\$1,469,976.36		\$1,365,648.45		\$2,973,905.92		\$1,425,497.32		\$2,052,759.13	
<b>SUBTOTAL X 36 MESES</b>			<b>\$45,619,956.00</b>		<b>\$42,382,193.40</b>		<b>\$92,293,632.00</b>		<b>\$44,239,572.00</b>		<b>\$63,706,317.84</b>	
<b>IVA 16%</b>			<b>\$7,299,192.96</b>		<b>\$6,781,150.94</b>		<b>\$14,766,981.12</b>		<b>\$7,078,331.52</b>		<b>\$10,193,010.85</b>	
<b>TOTAL X 36 MESES</b>			<b>\$52,919,148.96</b>		<b>\$49,163,344.34</b>		<b>\$107,060,613.12</b>		<b>\$51,317,903.52</b>		<b>\$73,899,328.69</b>	

### b) REQUISITOS DE CONTRATACIÓN

Concepto	Tec Pluss, S.A. de C.V.	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. (THEOS)	Sinteg en México, S.A. de C.V.	Mainbit, S.A. de C.V.	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.
<p><b>Plazo de prestación del servicio:</b> 36 meses, a partir de la notificación del fallo.</p> <p><b>Plazo de planificación:</b> 60 días naturales a partir de la notificación del fallo</p> <p><b>Plazo de instalación, configuración y puesta a punto:</b> Máximo 90 días naturales posteriores al término del plazo de planificación.</p> <p><b>Lugar de prestación de los servicios:</b> indicados en el apéndice 1 del anexo 2a anexo técnico y anexo 3 propuesta económica</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPLENTE COLEGIADO DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/004/2020  
 SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE)

Concepto	Tec Plus, S.A. de C.V.	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. (THEOS)	Sinteg en México, S.A. de C.V.	Mainbit, S.A. de C.V.	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.
<p><b>Forma de pago:</b>            Los pagos se realizarán a los 15 días hábiles posteriores a la presentación en ventanilla única, del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la prestación de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal.</p> <p>El pago y la medición del consumo de los servicios iniciará una vez que el proveedor del SCE haya provisionado, instalado, configurado y liberado los PS y el administrador del contrato haya aceptado y avalado su correcto aprovisionamiento, instalación, configuración, puesta a punto y la funcionalidad requerida para cada uno de los servicios.</p> <p>Es importante mencionar que el servicio estará basado en un consumo bajo demanda durante la vigencia del contrato, por lo que el pago será sobre servicios efectivamente devengados en forma mensual, sin perjuicio de que al momento en que la SCJN solicite la baja de unidades y esta se realice, en ese momento dejará de devengarse y por tanto de pagarse, por lo que solo se cubrirá la parte proporcional de dichos servicios.</p> <p>Para el caso de alta de unidades, los pagos deberán ser reflejados a partir del día en que se activó o activaron las unidades solicitadas, no importando la hora.</p> <p>Para el caso de los puntos anteriores, el proveedor deberá considerar en su sistema de facturación los días de servicio por unidad efectivamente devengada mensualmente.</p> <p>Cabe aclarar que el pago será por unidades de servicio y días de servicio en el mes, e incluirá los servicios de operación, mantenimiento y soporte, entre otros.</p> <p>La documentación requerida por la DGTI, para solicitar el pago de los servicios mensuales devengados son:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una factura donde se incluyan las unidades de servicio devengadas durante el periodo.</li> <li>2. Resguardos (altas) y formatos de baja del PS y/o accesorios durante el periodo.</li> <li>3. Reportes de servicio.</li> </ol> <p>Cabe mencionar que, durante <b>los primeros 60 días naturales a partir de</b> la notificación del fallo, el proveedor no podría devengar ningún pago debido a que el proyecto estará en fase de planeación, a menos, de que inicie anticipadamente con la transferencia operacional.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p><b>Vigencia de la propuesta:</b> Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de las mismas.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SISTEMA CONJUNTO DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/004/2020  
SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE)

c) COMPARATIVO CONTRA EL PRESUPUESTO BASE

Concepto	Empresa participante	Costo total, sin IVA por 36 meses	Costo total presupuesto base Máximo	Porcentaje de diferencia contra estimado
Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio	Tec Pluss, S.A. de C.V.	\$111,187,800.00	<b>\$238,012,371.90</b>	-53.28%
	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.(THEOS)	\$103,686,363.00		<b>-56.44%</b>
	Sinteg en México, S.A. de C.V.	\$219,458,160.00		-7.80%
	Mainbit, S.A. de C.V.	\$111,377,520.00		-53.21%
	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	\$156,894,714.00		-34.08%

Concepto	Empresa participante	Costo total, sin IVA por 36 meses	Costo total presupuesto base Mínimo	Porcentaje de diferencia contra estimado
Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio	Tec Pluss, S.A. de C.V.	\$45,619,956.00	<b>\$97,652,211.30</b>	-53.28%
	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. (THEOS)	\$42,382,193.40		<b>-56.60%</b>
	Sinteg en México, S.A. de C.V.	\$92,293,632.00		-5.49%
	Mainbit, S.A. de C.V.	\$44,239,572.00		-54.70%
	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	\$63,706,317.84		-34.76%

**DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO:**

**11.5.2** La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de condiciones ofertados por los participantes, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.

**13.9** El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases y la contravención a lo dispuesto por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, por parte de algún participante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en cualquiera de las etapas del procedimiento, debiéndose fundar y motivar la causa para desechar su propuesta.



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/004/2020**  
**SERVICIO DE CÓMPUTO DE ESCRITORIO (SCE)**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Conclusión:** De acuerdo con los considerados que anteceden del análisis pormenorizado de la información presentada, y el numeral 14.2 “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en el resultado favorable de los dictámenes resolutivos, legal, financiero, técnico y económico adjudicará las partidas en conjunto, a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo por la totalidad de las partida(s) solicitada(s), y que haya(n) cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases”, determina el siguiente Dictamen Resolutivo Económico:

Participante	Partidas cotizadas	Resultado
Tec Pluss, S.A. de C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Favorable
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.(THEOS)		Favorable
Sinteg en México, S.A. de C.V.		Favorable
Mainbit, S.A. de C.V.		Favorable
Industrias Sandoval, S.A. de C.V.		Favorable

Servidores Públicos			
Responsabilidad	Nombre	Cargo	Firma
Elaboró	Eduardo Cuevas Cardoso	Profesional Operativo	
Revisó	Lic. Adriana Hernández López	Jefe de Departamento	
	Lic. Miguel Ángel Esquinca Vila	Subdirector de Elaboración y Administración de Procedimientos	
Supervisó	L.C. Antonio Prieto Revilla	Director de Procedimientos de Contratación	
	Lic. Luis Fernando Castro Vieyra	Subdirector General de Contrataciones	

Autoriza

Lic. Omar García Morales  
 Director General de Recursos Materiales

FC



Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2020

**PUNTO PARA ACUERDO DEL  
COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS, OBRAS Y DESINCORPORACIONES**

**FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN/SCJN/DGRM/004/2020**

**ASUNTO**

Se solicita autorización para emitir el fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020 para la contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE).

**I. ANTECEDENTES**

**Anexo 1**

Mediante oficio DGTI/538/2020 recibido el 19 de agosto de 2020, la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) solicitó la contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio, por un periodo total de 36 meses.

**II. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD**

**Anexo 2**

La SCJN requiere llevar a cabo un procedimiento de contratación para el "Servicio de Cómputo de Escritorio" (SCE), con servicios administrados bajo demanda para el aprovisionamiento de equipo de cómputo de escritorio de última generación, por un periodo de contratación de 36 meses.

Considerando que un equipo de cómputo es calificado como obsoleto después de 5 años de su adquisición, se cuenta con 2,965 equipos obsoletos, propiedad de la SCJN, contados a partir del año 2015, lo que representa un 99.20 % del total de 2,989 equipos.

Se requiere proveer a la SCJN de un servicio integral de aprovisionamiento de equipo de cómputo de escritorio bajo demanda, el cual incluya la administración, operación, monitoreo, mantenimiento y soporte técnico de los mismos, para asegurar la continuidad operativa del personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Por lo que el prestador del servicio deberá de proveer los componentes siguientes:

- a) Equipo de cómputo, accesorios, servicios operativos, herramientas de administración y monitoreo, así como la implementación de la solución en los tiempos establecidos, y con los niveles de servicio requeridos.
- b) Servicios de operación y administración. Servicio que permita llevar a cabo la operación y administración del día a día en los Puestos de Servicio (PS) y administración de activos.
- c) Servicios de soporte y mantenimiento. Servicios de mantenimiento y soporte a la infraestructura que comprende el SCE.
- d) Reportes y entregables.



En caso de no contar con el SCE, no se podrán satisfacer las necesidades tecnológicas de equipo de cómputo del personal, cuyas actividades resulten estratégicas para la consecución de objetivos institucionales, bajo un modelo de servicios administrados en demanda, asegurando los niveles de servicio requeridos por la SCJN.

<b>III.</b>	<b>ANEXO TÉCNICO</b>	<b>Anexo 3</b>
-------------	----------------------	----------------

La DGTI en su oficio DGTI/538/2020 adjuntó el anexo técnico del presente procedimiento.

<b>IV.</b>	<b>INVESTIGACIÓN DE MERCADO Y PRECIO ESTIMADO</b>	<b>Anexo 4</b>
------------	---	----------------

La Dirección de Investigación de Mercado adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales (DGRM) emitió la IM-032/2020 "Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)", determinando el monto estimado para 36 meses conforme a lo siguiente:

COSTO ESTIMADO/CLASIFICACIÓN			
Monto M.N. Sin I.V.A.	UMAS (86.88)	Clasificación	Procedimiento
Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)		Superior	Licitación Pública Nacional
Máximo \$238,012,371.90	2,739,553.08		
Mínimo \$97,652,211.30	1,123,989.54		

Para cálculo del precio prevaeciente se utilizó la mediana, la cual se obtuvo considerando todos los precios obtenidos del menor al mayor, de lo que resulta que si la serie de precios obtenidos es impar, el valor central será la mediana, y si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores y el resultado será la mediana, este último supuesto es el que resultó aplicable para el cálculo del precio prevaeciente en la investigación de mercado en los escenarios a 12, 24 y 36 meses, siendo de este último escenario los montos mínimo y máximo que se señalan.

<b>V.</b>	<b>PANE 2020 Y DICTAMEN DE PROCEDENCIA ADMINISTRATIVA</b>	<b>Anexo 5</b>
-----------	---	----------------

PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2020		
Servicio	Partida presupuestal	Contemplado
Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE)	32301 Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos	Sí



DICTAMEN DE PROCEDENCIA ADMINISTRATIVA			
Área Responsable	Área Solicitante	Partida presupuestal	Duración del proyecto
Subdirección General de Servicios Tecnológicos	Dirección de Cómputo Personal	32301 Arrendamiento de Equipo y Bienes Informáticos	36 meses
Dictamen:	Una vez realizado el análisis descrito en cada uno de los apartados que forman el presente documento, se dictamina viable la procedencia administrativa para la contratación del proyecto <b>"Servicio de Cómputo de Escritorio"</b> , en virtud de que el servicio integral de aprovisionamiento de equipo de cómputo de escritorio de última generación permitirá atender la demanda de servicios tecnológicos que la SCJN requiere.		

545D6mm9/1qw+QhgrVyh+906CF0v6FgXEGSLI7UxGdA=

<b>VI.</b>	<b>SUFICIENCIA PRESUPUESTAL</b>	<b>Anexo 6</b>
------------	---------------------------------	----------------

Para el presente ejercicio, se emitió la certificación presupuestal DGRM-2020-074 (1100000073) por un monto total de \$2,421,537.39 (dos millones cuatrocientos veintiún mil quinientos treinta y siete pesos 39/100 M.N.). Posteriormente se realizaron adecuaciones para prorrogar el servicio vigente, por lo cual, el monto de la certificación quedó en \$1,338,769.82 (un millón trescientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y nueve pesos 82/100M.N.)

El 22 de septiembre del 2020 se autorizó la multianualidad de la presente contratación. No obstante, los montos para los ejercicios 2021, 2022 y 2023 quedan sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Cabe mencionar que, durante los primeros 60 días naturales a partir de la notificación del fallo, el proveedor no podría devengar ningún pago debido a que el proyecto estará en fase de planeación, a menos, de que inicie anticipadamente con la transferencia operacional.

<b>VII.</b>	<b>SEÑALAMIENTO DE NO CONTAR CON PERSONAL PARA DESARROLLAR LO REQUERIDO / CONSTANCIA DE NO EXISTENCIAS</b>	<b>Anexo 7</b>
-------------	--	----------------

Considerando que un equipo de cómputo es calificado como obsoleto después de 5 años de su adquisición, se cuenta con 2,965 equipos obsoletos, propiedad de la SCJN, contados a partir del año 2015, lo que representa un 99.20 % del total de 2,989 equipos

Derivado de lo anterior, el equipo restante no obsoleto (menos de 5 años en operación) es de menos del 1% del total que corresponde a 24 equipos.



De lo antes expuesto, se tiene aproximadamente 2,200 equipos de cómputo propiedad de la SCJN en operación. En consecuencia, se observa que el equipo de cómputo es obsoleto, y por lo tanto el número de reportes sobre incidentes de estos es significativo en comparación al equipo arrendado, que tiene menos tiempo en operación (diciembre 2017 y enero 2018).

Por otro lado, la mesa de servicios de la DGTI ha registrado una demanda considerable de requerimientos de equipos de cómputo, los cuales no se han podido atender en tiempo y forma, lo que representa un impacto negativo para la continuidad de las actividades del personal de la SCJN.

En caso de no contar con el SCE, no se podrán satisfacer las necesidades tecnológicas de equipo de cómputo del personal, cuyas actividades resultan estratégicas para la consecución de los objetivos institucionales, bajo un modelo de servicios administrados en demanda, asegurando los niveles de servicio requeridos por la SCJN.

VIII.	INICIO DE PROCEDIMIENTO	Anexo 8
-------	-------------------------	---------

Con fecha 25 de septiembre de 2020, el Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, en su 11ª. sesión extraordinaria, autorizó:

**CASO 0511EDGRM20.-** *Solicitud de autorización para considerar la modalidad de contrato abierto y el inicio del procedimiento de Licitación Pública Nacional, para contratar el Servicio de cómputo de escritorio (SCE), mediante contrato abierto por un periodo de 36 meses.*

**Acuerdo:** *Con base en las documentales presentadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Tecnologías de la Información y la Dirección General de Recursos Materiales, con fundamento en los artículos 21 fracción XXII, 39 fracción II, 46, 47, 69 y 144, del AGA XIV/2019 el Comité autoriza de manera unánime iniciar el procedimiento de Licitación Pública Nacional con reducción de plazos, para la contratación del "Servicio de cómputo de escritorio (SCE)", considerando la modalidad de contrato abierto de conformidad con los alcances previstos en el punto de acuerdo presentado, por un periodo de 36 meses a partir de la notificación del fallo, previa revisión de la convocatoria y bases en el Subcomité de Revisión de Bases.*

Considerando lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales, **DGRM**, inició la Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020 para la contratación del Servicio de Computo de Escritorio (SCE).

**PROCESO DE ELABORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE BASES**  
(Art. 61 y 62 AGA XIV/2019)

Concepto	Fecha
Proyecto de convocatoria y bases	28 de septiembre de 2020
Revisión SUBREBA	1 de octubre de 2020

545D6mm9/9qw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEGSLI7UxGdA=



<b>IX.</b>	<b>EVENTOS</b> (Art. 60, 64 y 65 AGA XIV/2019)	<b>Anexo 9</b>
------------	--	----------------

Eventos	Fecha	Observaciones
Publicación de proyecto	30/09/2020 al 02/10/2020	Página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Publicación definitiva de Convocatoria	8/10/2020	Diario Oficial de la Federación y periódico de circulación nacional
Publicación definitiva de convocatoria, bases y anexos.		Página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Junta de aclaraciones	21 y 22/10/2020	Participante(s): 1. Mainbit S.A. de C.V. 2. ENTSERV Enterprise Services México, S. de R.L. de C.V. 3. Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V. 4. Sinteg en México, S.A. de C.V. 5. Soluciones Tecnológicas Especializadas, S.A. de C.V. 6. Conectividad Experta con Tecnología Avanzada, S.A. de C.V. 7. NYR Tecnología S.A. de C.V. 8. Distribuidora de Impresos, Sistemas y Accesorios, S.A. de C.V. 9. Gestión de Proposiciones Digitales, S.A.S. de C.V. 10. Seventh Adviser Solutions S.A. de C.V.
Presentación de propuestas.	28/10/2020	Participante(s): 1. Tec Pluss, S.A de C.V. 2. Tecno programación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. 3. Sinteg en México, S.A. de C.V. 4. Mainbit, S.A. de C.V. 5. Industrias Sandoval, S.A. de C.V.

545D6mm9/iqw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEGSLI7UxGdA=

<b>INFORME EJECUTIVO</b> (Art. 74 AGA XIV/2019)
---

El presente Punto para Acuerdo incluye la información que refiere el artículo 74 del AGA XIV/2019 y se presenta dentro del plazo establecido a partir de la recepción de la totalidad de los dictámenes resolutivos aplicables.

<b>X.</b>	<b>DICTAMEN RESOLUTIVO LEGAL</b> (Art. 71, fracción II AGA XIV/2019)	<b>Anexo 10</b>
<b>(Dirección General de Asuntos Jurídicos)</b>		

Fecha de solicitud	28 de octubre de 2020	Oficio Referencia:	SGC/DPC/1357/2020
Fecha de Recepción	3 de noviembre de 2020	Oficio Referencia:	DGAJ/830/2020



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Empresa participante	I.- Termino de presentación de la documentación legal	II. Existencia legal de la empresa y personalidad del apoderado legal.	III. Objeto social de la participante	IV. Identificación oficial del representante legal	V. Restricciones para contratar	VI. Acreditación del domicilio legal del participante para recibir notificaciones	VII. Cédula de identificación fiscal	Resultado
Tec Pluss, S.A de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Favorable
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	*Vigente							Favorable
Sinteg en México, S.A. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Favorable
Mainbit, S.A. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Favorable
Industras Sandoval, S.A. de C.V.	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Favorable

\* "...en relación con la empresa "Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.", esta Dirección General emitió dictamen legal favorable el 24 de abril del 2020, por lo que sobre la base temporal de la emisión del dictamen y de conformidad con el artículo 3°, fracción XXXVI, del Acuerdo General de Administración XIV/2019, dicho dictamen se encuentra vigente al 24 de abril de 2021 y puede aplicarse a diversos procedimientos de contratación que se realicen durante la referida vigencia. Cabe señalar que la aplicabilidad o no de dicho dictamen para el procedimiento que se consulta, dependerá de que no se haya cambiado la situación legal de los proveedores.

<b>XI.</b>	<b>DICTAMEN RESOLUTIVO FINANCIERO (Art. 71, fracción I AGA XIV/2019)</b>	<b>Anexo 11</b>
(Dirección General de la Tesorería)		

Fecha de solicitud	29 de octubre de 2020	Oficio Referencia:	SGC/DPC/1358/2020
Fecha de Recepción	5 de noviembre de 2020	Oficio Referencia:	OM/DGT/SGIFF/DIFA/SIEF/0925/2020

Empresa participante	Requisitos de información fiscal y financiera	Aplicación de razones financieras	Resultado
Tec Pluss, S.A de C.V.	Sí	Sí	<b>Favorable</b>
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	Sí	Sí	<b>Favorable</b>
Sinteg en México, S.A. de C.V.	Sí	Sí	<b>Favorable</b>
Mainbit, S.A. de C.V.	Sí	Sí	<b>Favorable</b>
Industras Sandoval, S.A. de C.V.	Sí	Sí	<b>Favorable</b>

545D6mm9/rqw+QhgRvYh+906CF0v6FgEGSL7LUXGda=



<b>XII. DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO</b> (Art. 72 AGA XIV/2019)			<b>Anexo 12</b>
(Unidad Técnica: DGTI)			
Fecha de entrega	28 de octubre de 2020	Documento de Referencia:	Acto de apertura
Fecha de Recepción	5 de noviembre de 2020	Oficio Referencia:	DGTI/SGIT/134/2020

La DGRM, mediante oficio SGC/1456/2020, del 9 de noviembre del presente, sometió a consideración de la DGTI, ampliar el fundamento y motivos de desechamiento expresados en el Anexo del Dictamen Resolutivo Técnico, remitido mediante oficio DGTI/SGIT/134/2020.

Con oficio DGTI/SGST/138/2020, recibido el 20 de noviembre de 2020, la DGTI adjuntó el Dictamen Resolutivo Técnico actualizado, así como su Anexo, con la respectiva ampliación de fundamentos y motivos de desechamiento.

Resultado Dictamen Resolutivo Técnico	
Participante	Dictamen
Tec Pluss, S.A de C.V.	<b>Cumple</b>
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	<b>No cumple</b> <sup>(1)</sup>
Sinteg en México, S.A. de C.V.	<b>No cumple</b> <sup>(2)</sup>
Mainbit, S.A. de C.V.	<b>Cumple</b>
Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	<b>No cumple</b> <sup>(3)</sup>

(1) THEOS, S.A. de C.V.

*Criterio de evaluación del numeral 9 Propuesta Técnica del proveedor Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V. en lo referente al numeral:*

**No cumple**, en virtud de que en su propuesta técnica "ANEXO 16" Organigrama "9.2 Elementos de la Propuesta Técnica (ID 8)", folios 0001035 y 0001036, no citó las responsabilidades de los roles y perfiles solicitados en el anexo técnico, siendo estos: "Líder de Proyecto", "Líder de Operaciones" y "Personal Mesa de Servicio Especializada" (Gerente de Mesa de Servicio, Supervisor de Mesa de Servicio, Responsable de Requerimientos y Responsable de Incidentes), citando únicamente las responsabilidades del "Líder de Proyecto", y del "Líder de Operaciones" en el apartado PROPOSITIVA ANEXO 2A ANEXO TÉCNICO SCJN, folios 0000085 y 0000086. Lo anterior, afecta la solvencia de la propuesta ya que, para lograr el éxito del proyecto multidisciplinario, la SCJN solicitó una descripción sobre las responsabilidades del equipo de trabajo del proveedor, quien tendrá una participación significativa en el desarrollo del proyecto, dado que cada responsabilidad implica la habilidad para responder de la mejor manera en concordancia con la complejidad del proyecto en mención, de manera que puedan ser identificados los riesgos y estos sean atendidos a la brevedad para garantizar los niveles de servicio requeridos.



## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Es importante mencionar que, en ningún apartado adicional de la propuesta técnica a los anteriormente referidos, se encontró la descripción de las responsabilidades sobre los servicios que tendrá el "Personal Mesa de Servicio Especializada" (Gerente de Mesa de Servicio, Supervisor de Mesa de Servicio, Responsable de Requerimientos y Responsable de Incidentes), conforme a lo establecido en el numeral 9.2 Elementos de la Propuesta Técnica ID 8.

Ello, encuentra su sustento en lo establecido en el Anexo 2a de las bases de la licitación LPN/SCJN/DGRM/004/2020, así como en éstas últimas, a saber:  
ANEXO 2a

"9.2 Elementos de la Propuesta Técnica

El no cumplimiento de cualquiera de los siguientes entregables, será causal de descalificación inmediata de su Propuesta.

ID	Entregable
8	Presentar el organigrama del proyecto incluyendo el equipo de trabajo y los roles conforme a los perfiles solicitados en el presente Anexo Técnico, citando las responsabilidades sobre los servicios, así como las certificaciones que en la materia posean de manera individual, asociados al servicio. El organigrama deberá incluir hasta un tercer nivel jerárquico a partir del líder del proyecto

... " (sic)

### BASES DE LA LICITACIÓN

#### "11.4 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

...

11.4.2 Los servicios ofertados cumplan con la totalidad de las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de estas bases.

11.4.3 Las propuestas técnicas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el apartado 8 de las bases, por lo que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos establecidos, será causa de descalificación, con base en los criterios señalados en el apartado 13 "Causas de descalificación".

... " (sic)

#### "13. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN

...

13.4 Cuando el participante omita presentar, parcial o totalmente, la documentación que se señala en las bases.

13.5 Cuando las propuestas presentadas no cumplan los requisitos señalados en las bases.

... " (sic)

Aunado a lo anterior, cabe precisar que en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el 21 de octubre de 2020, quedaron asentadas las respuestas a las preguntas 40 y 41 de la empresa Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V., mismas que se enuncian a continuación:

Pregunta	Respuesta
<b>Pregunta 40</b> Página 61, Anexo 2 a. 7.8 Recursos Humanos para el Servicio. A. Líder de proyecto B. Líder de Operaciones C. Personal Mesa de Servicio Especializada. • Gerente de Mesa de Servicio • Supervisor de Mesa de Servicio • Responsable de Requerimientos • Responsable de Incidentes D. Personal Técnico Favor de precisar si es válido que una misma persona puede cubrir dos roles, por ejemplo, para Responsable de incidentes y de requerimientos pueda ser la misma persona con la finalidad de buscar eficiencia de costos sin demeritar la calidad del servicio.	<b>Respuesta:</b> No es válida la propuesta.
<b>Pregunta 41</b> Página 61, Anexo 2 a. 7.8 Recursos Humanos para el Servicio. A. Líder de proyecto B. Líder de Operaciones C. Personal Mesa de Servicio Especializada. • Gerente de Mesa de Servicio • Supervisor de Mesa de Servicio • Responsable de Requerimientos • Responsable de Incidentes D. Personal Técnico Favor de precisar si todos los roles solicitados deben mantenerse durante la vigencia del contrato.	<b>Respuesta:</b> Se realiza precisión técnica No. 3. Se precisa que todos los roles solicitados deberán mantenerse durante la vigencia del contrato

De todo lo anterior se desprende que el proveedor antes citado, conoce perfectamente los roles y perfiles solicitados, y por ende debía citar las responsabilidades de todos y cada uno de ellos.



(2) SINTEG EN MÉXICO, S.A. de C.V.

No presenta hoja de especificación del fabricante del cable UTP de fábrica (patch cord de 7 ft) categoría 5e o superior, requerido en el numeral 9.2 "Elementos de la propuesta técnica", id 5

Criterio de evaluación del numeral 9 Propuesta Técnica del proveedor Sinteg en México S.A. de C.V. en lo referente al numeral:

**No cumple**, en virtud de que en su propuesta técnica "TECNICA 8-9" "Punto 8", folios 1072 al 1075, solamente citó las responsabilidades del "Líder de Proyecto", y del "Líder de Operaciones"; no así las responsabilidades de los demás roles y perfiles solicitados en el anexo técnico, siendo estos el "Personal Mesa de Servicio Especializada" (Gerente de Mesa de Servicio, Supervisor de Mesa de Servicio, Responsable de Requerimientos y Responsable de Incidentes).

Es importante mencionar que, en el apartado de PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE INCIDENTES, "TECNICA 2-4" "Punto 2", folios 0792 al 0797, se encontró la descripción de las responsabilidades de 3 roles y perfiles diferentes a los requeridos en el punto "7.8 Recursos Humanos para el Servicio" del Anexo 2a.

Lo anterior, afecta la solvencia de la propuesta ya que para lograr el éxito del proyecto multidisciplinario, la SCJN solicitó una descripción sobre las responsabilidades del equipo de trabajo del proveedor, quien tendrá una participación significativa en el desarrollo del proyecto, dado que cada responsabilidad implica la habilidad para responder de la mejor manera en concordancia con la complejidad del proyecto en mención, de manera que puedan ser identificados los riesgos y estos sean atendidos a la brevedad para garantizar los niveles de servicio requeridos.

Ello, encuentra su sustento en lo establecido en el Anexo 2a de las bases de la licitación LPN/SCJN/DGRM/004/2020, así como en éstas últimas, a saber:

ANEXO 2a

"9.2 Elementos de la Propuesta Técnica

El no cumplimiento de cualquiera de los siguientes entregables, será causal de descalificación inmediata de su Propuesta.

ID	Entregable
8	Presentar el organigrama del proyecto incluyendo el equipo de trabajo y los roles conforme a los perfiles solicitados en el presente Anexo Técnico, <b>citando las responsabilidades sobre los servicios</b> , así como las certificaciones que en la materia posean de manera individual, asociados al servicio. El organigrama deberá incluir hasta un tercer nivel jerárquico a partir del líder del proyecto

..." (sic)

**BASES DE LA LICITACIÓN**

**"11.4 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS**

...

11.4.2 Los servicios ofertados cumplan con la totalidad de las especificaciones indicadas en el Anexo 2a de estas bases.

11.4.3 Las propuestas técnicas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el apartado 8 de las bases, **por lo que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos establecidos, será causa de descalificación**, con base en los criterios señalados en el apartado 13 "Causas de descalificación".

..." (sic)

**"13. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN**

...

13.4 Cuando el participante omite presentar, parcial o totalmente, la documentación que se señala en las bases.

13.5 Cuando las propuestas presentadas no cumplan los requisitos señalados en las bases.

... " (sic)

Aunado a lo anterior, cabe precisar que en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el 21 de octubre de 2020, quedaron asentadas las respuestas a las preguntas 40 y 41 de la empresa Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V., mismas que se enuncian a continuación:





## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas establecido en el numeral 6.2 "Métricas de Nivel de Servicio"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas en el numeral 6.3.1 "Definición y Cálculo"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas en el numeral 6.4.1 "Definición de la Métrica Solución a Incidentes"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas en el numeral 6.4.3 "Tiempo de Atención y Solución a Incidencias"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas en el numeral 6.5.2 "Entregas de Reportes del Servicio"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas en el numeral 6.5.3 "Nivel de Satisfacción del Usuario"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas en el numeral 6.6 "Incumplimiento de Acuerdos de Niveles de Servicio"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de las características establecidas en el numeral 7.1 "Acuerdos de Nivel de Operación"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

545D6mm9/rqw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEGSLI7UxGdA=



*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas en el numeral 7.3.1 "Paro de Operaciones"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas en el numeral 7.4 "Auditorías y Optimización del Servicio"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de características establecidas en el numeral 7.5 "Políticas y Procedimientos"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de requerimientos establecidos en el numeral 8 "Entregables del Servicio"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de requerimientos establecidos en el numeral 8.1 "Entregables Periódicos"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de requerimientos establecidos en el numeral 8.2 "Entregables de Única Vez"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica el desarrollo de los diversos puntos del anexo técnico establecido en el numeral 9.2 "Elementos de la Propuesta Técnica" Id 1; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*Criterio de evaluación del numeral 9 Propuesta Técnica del proveedor Industrias Sandoval S.A. de C.V. en lo referente al numeral:*



**No cumple**, en virtud de que en su propuesta técnica "propuesta Tecnica\_Industrias Sandoval" "DEL ANEXO TÉCNICO PUNTO 9.2 ELEMENTOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA NUMERAL 8" del Folio: 00000167 al 00000170, no citó las responsabilidades de los roles y perfiles solicitados en el anexo técnico, siendo estos: "Líder de Proyecto", "Líder de Operaciones" y "Personal Mesa de Servicio Especializada" (Gerente de Mesa de Servicio, Supervisor de Mesa de Servicio, Responsable de Requerimientos y Responsable de Incidentes). Lo anterior, afecta la solvencia de la propuesta ya que para lograr el éxito del proyecto multidisciplinario, la SCJN solicitó una descripción sobre las responsabilidades del equipo de trabajo del proveedor, quien tendrá una participación significativa en el desarrollo del proyecto, dado que cada responsabilidad implica la habilidad para responder de la mejor manera en concordancia con la complejidad del proyecto en mención, de manera que puedan ser identificados los riesgos y estos sean atendidos a la brevedad para garantizar los niveles de servicio requeridos.

Ello, encuentra su sustento en lo establecido en el Anexo 2a de las bases de la licitación LPN/SCJN/DGRM/004/2020, así como en éstas últimas, a saber:

**ANEXO 2a**

**"9.2 Elementos de la Propuesta Técnica**

El no cumplimiento de cualquiera de los siguientes entregables, será causal de descalificación inmediata de su Propuesta.

ID	Entregable
8	Presentar el organigrama del proyecto incluyendo el equipo de trabajo y los roles conforme a los perfiles solicitados en el presente Anexo Técnico, <b>citando las responsabilidades sobre los servicios</b> , así como las certificaciones que en la materia posean de manera individual, asociados al servicio. El organigrama deberá incluir hasta un tercer nivel jerárquico a partir del líder del proyecto

... " (sic)

**BASES DE LA LICITACIÓN**

**"11.4 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS**

...

11.4.2 Los servicios ofertados **cumplan con la totalidad de las especificaciones** indicadas en el Anexo 2a de estas bases.

11.4.3 Las propuestas técnicas incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el apartado 8 de las bases, **por lo que el incumplimiento en cualquiera de los requisitos establecidos, será causa de descalificación**, con base en los criterios señalados en el apartado 13 "Causas de descalificación".

... " (sic)

**"13. CAUSAS DE DESCALIFICACIÓN**

...

13.4 Cuando el participante omita presentar, parcial o totalmente, la documentación que se señala en las bases.

13.5 Cuando las propuestas presentadas no cumplan los requisitos señalados en las bases.

... " (sic)

Aunado a lo anterior, cabe precisar que en el acta de la junta de aclaraciones celebrada el 21 de octubre de 2020, quedaron asentadas las respuestas a las preguntas 40 y 41 de la empresa Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V., mismas que se enuncian a continuación:

545D6mm9/1qw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEGSLI7UxGdA=



Pregunta	Respuesta
<p><b>Pregunta 40</b> Página 61, Anexo 2 a. 7.8 Recursos Humanos para el Servicio.</p> <p>A. Líder de proyecto B. Líder de Operaciones C. Personal Mesa de Servicio Especializada. • Gerente de Mesa de Servicio • Supervisor de Mesa de Servicio • Responsable de Requerimientos • Responsable de Incidentes D. Personal Técnico</p> <p>Favor de precisar si es válido que una misma persona puede cubrir dos roles, por ejemplo, para Responsable de incidentes y de requerimientos pueda ser la misma persona con la finalidad de buscar eficiencia de costos sin demeritar la calidad del servicio.</p>	<p><b>Respuesta:</b> No es válida la propuesta.</p>
<p><b>Pregunta 41</b> Página 61, Anexo 2 a. 7.8 Recursos Humanos para el Servicio.</p> <p>A. Líder de proyecto B. Líder de Operaciones C. Personal Mesa de Servicio Especializada. • Gerente de Mesa de Servicio • Supervisor de Mesa de Servicio • Responsable de Requerimientos • Responsable de Incidentes D. Personal Técnico</p> <p>Favor de precisar si todos los roles solicitados deben mantenerse durante la vigencia del contrato.</p>	<p><b>Respuesta:</b> Se realiza precisión técnica No. 3.  Se precisa que todos los roles solicitados deberán mantenerse durante la vigencia del contrato</p>

Z014qph8UR4C0c8u8X0L05JFZZZP8hU6Q=

*De todo lo anterior se desprende que el proveedor Industrias Sandoval, S.A de C.V., conoce perfectamente los roles y perfiles solicitados, y por ende debía citar las responsabilidades de todos y cada uno de ellos.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de elementos de servicio establecidos en el numeral 10 "Catálogo de Servicios"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el numeral mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de requerimientos establecidos en el Apéndice 2 "Características del mantenimiento preventivo"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el apéndice mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de requerimientos establecidos en el Apéndice 3 "Lineamientos de retiro de equipo de cómputo"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el apéndice mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de referencias solicitadas en el Apéndice 4 "Glosario de términos"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el apéndice mencionado.*

*En virtud de que no se encontró en ningún apartado de la propuesta técnica la descripción de requerimientos establecidos en el Apéndice 5 "Procedimiento de robo o extravío de un PS y/o accesorios"; solo presenta carta exponiendo lo siguiente: "... QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS NUMERALES, APÉNDICES Y SECCIONES CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, PARA LO CUAL MI REPRESENTADA EMPLEA EL MISMO ORDEN, SECUENCIA Y DESARROLLO DE TEMAS QUE COMPRENDE ESTE DOCUMENTO...", sin que en dicha carta se detalle lo solicitado en el apéndice mencionado.*

Forman parte del presente anexo, las propuestas técnicas presentadas por las empresas licitantes.

545D6mm9/1qw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEgSLI7UxGdA=



<b>XIII. DICTAMEN RESOLUTIVO ECONÓMICO</b> (Art. 73 AGA XIV/2019)	<b>Anexo 13</b>
(Dirección General de Recursos Materiales)	3/11/2020

**Análisis comparativo de precios ofertados contra el presupuesto base**

Concepto	Empresa participante	Costo total, sin IVA por 36 meses	Costo total estimado Máximo	Porcentaje de diferencia contra estimado
Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio	Tec Pluss, S.A. de C.V.	\$111,187,800.00	<b>\$238,012,371.90</b>	-53.28%
	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	\$103,686,363.00		-56.44%
	Sinteg en México, S.A. de C.V.	\$219,458,160.00		-7.80%
	Mainbit, S.A. de C.V.	\$111,377,520.00		-53.21%
	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	\$156,894,714.00		-34.08%

Concepto	Empresa participante	Costo total, sin IVA por 36 meses	Costo total estimado Mínimo	Porcentaje de diferencia contra estimado
Contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio	Tec Pluss, S.A. de C.V.	\$45,619,956.00	<b>\$97,652,211.30</b>	-53.28%
	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	\$42,382,193.40		-56.60%
	Sinteg en México, S.A. de C.V.	\$92,293,632.00		-5.49%
	Mainbit, S.A. de C.V.	\$44,239,572.00		-54.70%
	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	\$63,706,317.84		-34.76%

**Requisitos de contratación**

Concepto	Tec Pluss, S.A. de C.V.	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	Sinteg en México, S.A. de C.V.	Mainbit, S.A. de C.V.	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.
<b>Plazo de prestación del servicio:</b> 36 meses, a partir de la notificación del fallo.					
<b>Plazo de planificación:</b> 60 días naturales a partir de la notificación del fallo	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<b>Plazo de instalación, configuración y puesta a punto:</b> Máximo 90 días naturales posteriores al término del plazo de					

545D6mm9/iqw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEgSLI7UxGdA=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Concepto	Tec Plus, S.A. de C.V.	Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	Sinteg en México, S.A. de C.V.	Mainbit, S.A. de C.V.	Industrias Sandoval, S.A. de C.V.
<p>planificación.</p> <p><b>Lugar de prestación de los servicios:</b> indicados en el apéndice 1 del anexo 2a anexo técnico y anexo 3 propuesta económica</p>					
<p><b>Forma de pago:</b> Los pagos se realizarán a los 15 días hábiles posteriores a la presentación en ventanilla única, del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) generado por Internet y autorizado, acompañado del documento que acredite la prestación de los servicios a entera satisfacción de este Alto Tribunal. El pago y la medición del consumo de los servicios iniciará una vez que el proveedor del SCE haya aprovisionado, instalado, configurado y liberado los PS y el administrador del contrato haya aceptado y avalado su correcto aprovisionamiento, instalación, configuración, puesta a punto y la funcionalidad requerida para cada uno de los servicios. Es importante mencionar que el servicio estará basado en un consumo bajo demanda durante la vigencia del contrato, por lo que el pago será sobre servicios efectivamente devengados en forma mensual, sin perjuicio de que al momento en que la SCJN solicite la baja de unidades y esta se realice, en ese momento dejará de devengarse y por tanto de pagarse, por lo que solo se cubrirá la parte proporcional de dichos servicios. Para el caso de alta de unidades, los pagos deberán ser reflejados a partir del día en que se activó o activaron las unidades solicitadas, no importando la hora. Para el caso de los puntos anteriores, el proveedor deberá considerar en su sistema de facturación los días de servicio por unidad efectivamente devengada mensualmente. Cabe aclarar que el pago será por unidades de servicio y días de servicio en el mes, e incluirá los servicios de operación, mantenimiento y soporte, entre otros. La documentación requerida por la DGTI, para solicitar el pago de los servicios mensuales devengados son: 1. Una factura donde se incluyan las unidades de servicio devengadas durante el periodo. 2. Resguardos (altas) y formatos de baja del PS y/o accesorios durante el periodo. 3. Reportes de servicio. Cabe mencionar que, durante <b>los primeros 60 días naturales a partir de</b> la notificación del fallo, el proveedor no podría devengar ningún pago debido a que el proyecto estará en fase de planeación, a menos, de que inicie anticipadamente con la transferencia operacional.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple
<p><b>Vigencia de la propuesta:</b> Las propuestas permanecerán vigentes por un plazo no menor de 60 días hábiles siguientes a la fecha de entrega de las mismas.</p>	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple

545D6mm9/qw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEGSLI7UxGdA=

**Dictamen:**

**11.5.2** La evaluación de las propuestas económicas se realizará mediante un análisis de forma comparativa de los precios y verificación de cumplimiento de condiciones ofertados por los participantes, determinando las mejores condiciones de contratación por la partida completa.



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

**13.9** El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases y la contravención a lo dispuesto por el Acuerdo General de Administración XIV/2019, por parte de algún participante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en cualquiera de las etapas del procedimiento, debiéndose fundar y motivar la causa para desechar su propuesta.

**Conclusión:** De acuerdo con los considerados que anteceden del análisis pormenorizado de la información presentada, y el numeral 14.2 “La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en el resultado favorable de los dictámenes resolutiveos, legal, financiero, técnico y económico adjudicará las partidas en conjunto, a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo por la totalidad de las partida(s) solicitada(s), y que haya(n) cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases”, determina el siguiente Dictamen Resolutivo Económico:

Participante	Partidas cotizadas	Resultado
Tec Pluss, S.A. de C.V.	1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7	Favorable
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.		Favorable
Sinteg en México, S.A. de C.V.		Favorable
Mainbit, S.A. de C.V.		Favorable
Industrias Sandoval, S.A. de C.V.		Favorable

Forman parte del presente anexo, las propuestas económicas presentadas por las empresas licitantes.

**RESUMEN DICTÁMENES LEGAL, FINANCIERO, TÉCNICO Y ECONÓMICO**

Empresa	Resultado de los Dictámenes Resolutivos			
	Legal	Financiero	Técnico	Económico
Tec Pluss, S.A de C.V.	Favorable	Cumple	Cumple	Favorable
Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V.	*Vigente	Cumple	No cumple	Favorable
Sinteg en México, S.A. de C.V.	Favorable	Cumple	No Cumple	Favorable
Mainbit, S.A. de C.V.	Favorable	Cumple	Cumple	Favorable
Industrias Sandoval, S.A. de C.V.	Favorable	Cumple	No cumple	Favorable

**FUNDAMENTO LEGAL**

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.			
Artículos	Nombre	Fracción (es)	Nombre
3	Definiciones	XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII	Dictámenes resolutiveos económico, financiero, legal y técnico.

545D6mm9/iqw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEgSLI7UxGdA=



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración de la SCJN.			
Artículos	Nombre	Fracción (es)	Nombre
13	Atribuciones de Recursos Materiales	XIX, XX y XXI	Elaborar el dictamen resolutivo económico, elaborar los fallos, someter dictámenes al Comité
21	Atribuciones del Comité	XIV	Autorizar las contrataciones clasificadas como superiores
38	Limitación para la contratación		Suficiencia presupuestal
39	Contrataciones que trasciendan a más de un Ejercicio Fiscal	II	Contrataciones plurianuales.
40	Requisitos del procedimiento	I, II y III	Especificaciones técnicas, justificación, PAN 2020.
41	Costo para efectos de la clasificación		Estimado sin incluir el I.V.A.
43	Clasificación de las Contrataciones	I	Contratación Superior
46	Niveles de Autorización		CASOD
47	Tipos de procedimiento	I	Licitación Pública Nacional
56	Procedimiento		Publicación en el Diario Oficial, en un diario de amplia difusión y otros medios electrónicos.
64	Publicación de convocatoria		Publicación en el Diario Oficial y en la página de Internet de la SCJN
67	Requisitos de la Propuesta Económica	I, II, III, IV y V	Precio, vigencia de la propuesta, forma de pago y plazo de entrega.
73	Dictamen Resolutivo Económico		Análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base y condiciones establecidas
76	Valoración formal de los dictámenes resolutivos		Proponer el fallo al CASOD
77	Fallo	II	Fallo
78	Notificación del fallo		Publicación en la página de Internet de la SCJN y sesión pública de comunicación de fallo.

545D6mm9/iqw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEGSLI7UxGdA=

**OTRAS CONSIDERACIONES**

Para el presente procedimiento, entre las propuestas que resultaron solventes, la empresa Mainbit, S.A. de C.V. ofertó el mejor precio considerando el monto mínimo, mientras que la empresa Tec Pluss, S.A. de C.V. ofertó el mejor precio considerando el monto máximo, como a continuación se señala:

Empresa participante	Monto mínimo, sin IVA, por 36 meses
Tec Pluss, S.A. de C.V.	\$45,619,956.00
Mainbit, S.A. de C.V.	\$44,239,572.00



Empresa participante	Monto máximo, sin IVA, por 36 meses
Tec Pluss, S.A. de C.V.	\$111,187,800.00
Mainbit, S.A. de C.V.	\$111,377,520.00

Las bases de la licitación pública nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020, en su numeral 14 "Criterios de Adjudicación", inciso 14.2, establecen:

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación, con base en el resultado favorable de los dictámenes resolutive, legal, financiero, técnico y económico adjudicará las partidas en conjunto, a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo por la totalidad de las partida(s) solicitada(s), y que haya(n) cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases.*

Considerando que el objetivo de un contrato abierto es conseguir las mejores condiciones económicas para este Alto Tribunal basándose en el volumen y la recurrencia de los bienes o servicios requeridos y toda vez que las bases establecen la adjudicación a la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo por la totalidad de las partidas solicitadas, se estima procedente someter a consideración de este H. Comité la adjudicación a la propuesta solvente con el precio más bajo considerando las cantidades máximas.

<b>XIV.</b>	<b>ACREDITACIÓN NO INHABILITACIÓN PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIO</b>	<b>Anexo 14</b>
-------------	---	-----------------

En términos de lo establecido en el artículo 13, fracción XX del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración, a la fecha no se tiene conocimiento de antecedentes de inhabilitación vigente, por los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la Secretaría de la Función Pública del Ejecutivo Federal, para la empresa **Tec Pluss, S.A. de C.V.**, de acuerdo con la consulta efectuada en la liga:

[https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha\\_Tecnica/SancionadosN.html](https://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.html)

**PROPUESTA**

Se solicita al Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones, autorizar la emisión del fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional LPN/SCJN/DGRM/004/2020 para la contratación del Servicio de Cómputo de Escritorio (SCE), en los siguientes términos:

Adjudicar a la empresa **Tec Pluss, S.A. de C.V.**, que cuenta con una propuesta solvente, toda vez que cumplió con todos los requisitos aplicables de los dictámenes resolutive legal, financiero, técnico y económico, en los siguientes términos:

Concepto	Cantidades Máximas	Costo máximo mensual, sin IVA	Costo máximo 36 meses, sin IVA
Unidad de Cómputo Móvil Base	3,000	\$3,088,550.00	\$111,187,800.00
Unidad de Cómputo Móvil Especial	1,000		
Unidad de accesorios	2,000		



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES**

Concepto	Cantidades Máximas	Costo máximo mensual, sin IVA	Costo máximo 36 meses, sin IVA
Unidad de Cómputo Móvil Book Air	15		
Unidad de Cómputo Móvil Book Pro	50		
Unidad de Cómputo Fija Pro I	15		
Unidad de Cómputo Fija Pro II	10		

Concepto	Cantidades Mínimas	Costo mínimo mensual, sin IVA	Costo mínimo 36 meses, sin IVA
Unidad de Cómputo Móvil Base	1,500		
Unidad de Cómputo Móvil Especial	300		
Unidad de accesorios	350		
Unidad de Cómputo Móvil Book Air	2	\$1,267,221.00	\$45,619,956.00
Unidad de Cómputo Móvil Book Pro	9		
Unidad de Cómputo Fija Pro I	8		
Unidad de Cómputo Fija Pro II	6		

545D6mm9/iquw+QhgRVyh+906CF0v6FgXEgSLI7UxGdA=

**Plazo de prestación del servicio:** 36 meses a partir de la notificación del fallo. (Plazo aproximado, del 7/diciembre/2020 al 6/diciembre/2023).

**Plazo de planificación:** 60 días naturales a partir de la notificación del fallo

**Plazo de instalación, configuración y puesta a punto:** Máximo 90 días naturales posteriores al término del plazo de planificación.

En atención con lo estipulado en el artículo 169, fracción II del Acuerdo General de Administración XIV/2019 del Comité de Gobierno y Administración y de conformidad con el monto propuesto para adjudicar, a efecto de garantizar por parte del adjudicado el cumplimiento total de las obligaciones, la empresa **Tec Pluss, S.A. de C.V.**, deberá presentar fianza de garantía de cumplimiento.

**Atentamente**

**Lic. Omar García Morales**  
Director General  
de Recursos Materiales

**Ing. Margarita Roldán Sánchez**  
Directora General  
de Tecnologías de la Información

Firmado por: ANTONIO PRIETO REVILLA  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507409734  
Fecha: 01/12/2020 11:44:56.4314394 a. m.

Rubricado por: LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507410124  
Fecha: 01/12/2020 11:57:02.0972513

Firmado por: OMAR GARCIA MORALES  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507400765  
Fecha: 01/12/2020 11:59:15.0016828 a. m.

Página 20 de 20

Rubricado por: CARLOS MANUEL ROBLES MONDRAGON  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507417826  
Fecha: 01/12/2020 10:30:57.9499775 a. m.

Rubricado por: FRANCISCO JAVIER ROJAS ROMERO  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507419862  
Fecha: 01/12/2020 10:35:38.9332297 a. m.

Firmado por: MARGARITA ROLDAN SANCHEZ  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507409986  
Fecha: 01/12/2020 10:43:35.3186514 a. m.

Rubricado por: EDUARDO CUEVAS CARDOSO  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507413484  
Fecha: 30/11/2020 10:41:21.6451393 p. m.

Rubricado por: ADRIANA HERNANDEZ LOPEZ  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507416317  
Fecha: 30/11/2020 10:55:32.4720868 p. m.

Rubricado por: MIGUEL ANGEL ESQUINCA VILA  
No. serie: 641779741797661077637794622532495617765507414119  
Fecha: 01/12/2020 08:23:17.3120199 a. m.

OCM/LECV/APR/MAE/AHL/ECC